**RESPUESTAS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA DE LA “PROPUESTA DE OFERTAS DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL PRESENTADAS POR EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES”**

Con relación a las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas concretas recibidas hasta el 10 de agosto de 2016, de acuerdo con la propuesta de OFERTA DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN DEL BUCLE LOCAL 2017-2018 PRESENTADA POR EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES (en lo sucesivo “Propuesta”) materia de la Consulta Pública de mérito, se informa que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo “Instituto”) agrupó la información conforme a los temas de dicha Propuesta para su mejor identificación. No obstante lo anterior, se menciona que todas las opiniones y pronunciamientos recibidos, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto.

Lo contenido en la presentes Respuestas Generales atiende únicamente lo relacionado con las observaciones realizadas por los concesionarios en la Consulta Pública a los temas presentados en la Propuesta.

Asimismo, durante el plazo de duración de la Consulta Pública de mérito se recibieron nueve participaciones de los siguientes interesados o grupo de interesados:

1. AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celullar, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. (conjuntamente, “AT&T”);
2. AXTEL, S.A.B. de C.V., y ALESTRA, S. de R.L. de C.V. (conjuntamente “AXTEL”);
3. Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (“CANIETI”);
4. CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL NORTE DE MÉXCO, S. DE R.L. DE C.V.;
5. OPERBES, S.A. DE C.V., BESTPHONE, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V., y CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., (conjuntamente “GRUPO TELEVISA”);
6. Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. (“MCM”);
7. Megacable, S.A. de C.V. (“MEGACABLE”);
8. Pegaso PCS, S.A. de C.V. y Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. (conjuntamente, “GRUPO TELEFÓNICA”);
9. Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.(“TOTAL PLAY”).

OPINIONES GENERALES.

Revisión y Actualización de la Oferta de Referencia de Desagregación (OREDA).

En la Consulta Pública se recibieron comentarios generales sobre el proceso de revisión y actualización de la OREDA y la adopción de un sistema más flexible y eficaz.

Al respecto el Instituto señala que cualquier adecuación a este proceso requeriría un cambio en las Medidas de Desagregación que a su vez sigue las disposiciones legales contenidas en el art 269 fracción III, de la LFTR[[1]](#footnote-2) donde se fija el calendario, procedimiento de aprobación y vigencia de la OREDA.

Principio de equivalencia de insumos y separación funcional.

También se recibieron comentarios en relación con la aplicación del principio de equivalencia de insumos, así como respecto al seguimiento de otras experiencias de separación funcional a nivel internacional.

Al respecto el Instituto comprende que la aplicación del principio de equivalencia de insumos y la instrumentación de una separación funcional promueve una mayor competencia. Asimismo, se deben analizar y aprovechar la experiencia de otros países, y reconocer que muchas de las medidas necesarias para implementar dichos principios requieren el desarrollo de herramientas de regulación compleja que podrían requerir cambios normativos y organizativos fuera del alcance y propósito de esta oferta.

Servicio de reventa mayorista de línea.

En la Consulta Pública se recibieron comentarios en relación con la propuesta de la transformación del servicio SRL[[2]](#footnote-3) en un servicio WLR[[3]](#footnote-4) con la capacidad de asociarse a un servicio de generación de tráfico de la oferta de interconexión, al tráfico revendido propuesto en la OREDA, al SRI[[4]](#footnote-5),SRPI[[5]](#footnote-6) y al SAIB[[6]](#footnote-7), incluida la posibilidad de enviar tráfico de voz IP sobre el canal de datos, todo ello a voluntad del CS considerando no sólo que es técnicamente factible sino que incluye un gran elemento potenciador de la competencia sin grandes inversiones de los CS.

Al respecto el Instituto se pronuncia por evaluar la posibilidad de incorporar una nueva modalidad del servicio de reventa bajo el esquema de Servicio Mayorista de Línea Telefónica (comúnmente conocido como Wholesale Line Rental). Para ello analizará y revisará las implicaciones y consecuencias que conllevan el diseño y desarrollo por parte del AEP[[7]](#footnote-8) de nuevos servicios cuyos alcances tengan la posibilidad de afectar otras esferas de actuación como pueden ser normativas y planes técnicos fundamentales, así como también determinar el mejor proceso o forma de coordinación con todos los actores involucrados para asegurar su correcta y eficiente operación.

Desagregación de Fibra Óptica.

En relación con los comentarios recibidos sobre el uso de fibra óptica desagregada se refieren a aplicaciones para alcanzar los emplazamientos de las redes 4G, o la utilización de enlaces arrendados para alcanzar dichos emplazamientos. También se recibieron comentarios sobre la utilización de fibra óptica para la ORCI[[8]](#footnote-9), donde se refiere a la Medida CUADRAGÉSIMA, que establece la opción de la misma o de los “Canales ópticos de alta capacidad” a elección del AEP, donde se opina que esa capacidad de elección del AEP debería ser eliminada en la revisión de las Medidas.

Al respecto de las opiniones recibidas por lo que se refiere al suministro de fibra oscura en el marco de la desagregación de la red de acceso de fibra óptica de Telmex, el Instituto considera la revisión de las posibles opciones según disponibilidad y factibilidad técnica de la red y el alcance del servicio deseado. En principio y conforme a las Medidas de Desagregación se comprende que su aplicación debe ser agnóstica al medio.

Se recuerda que la aplicación materia de los servicios de la OREDA son empleados en la medida en la que el emplazamiento estuviera asociado a un número local o domicilio dentro del área de cobertura de la red de acceso de fibra óptica, y que hubiera recursos de fibra óptica desagregables mediante configuración de un acceso óptico punto a punto dentro del área de cobertura de la red GPON del AEP de la misma forma que el AEP utiliza para sus propios servicios de enlaces punto a punto. Respecto al comentario sobre la utilización de fibra óptica en la ORCI, se reitera que ese tratamiento esta fuera del alcance del análisis de la OREDA.

Utilización de terminales multioperador.

Se recibieron comentarios para el uso de la red pasiva de los edificios, donde se manifiesta la necesidad de su apertura en particular mediante el uso por Telmex de cajas terminales ópticas multioperador en caso de solicitud de algún CS[[9]](#footnote-10).

En esta situación particular el Instituto se avoca a la necesidad de recabar información y experiencias que le permitan comprender si estos elementos pertenecen a la red sujeta a la regulación de desagregación o en su caso se trata de un escenario en que dichos equipos terminales multioperador sean propiedad de terceros, en cuyo caso se entendería que estarían fuera del alcance y objetivos de la OREDA.

Comprobación de principio de replicabilidad.

También dentro de los comentarios recibidos se tiene la solicitud de incluir en la OREDA la obligación del IFT[[10]](#footnote-11) de comprobar la replicabilidad de las ofertas minoristas del AEP.

Al respecto y en opinión del Instituto se debe precisar que la OREDA es una oferta de servicios mayoristas de Telmex regulada, y que las obligaciones sobre el seguimiento y verificación de su aplicación son temas y actividades que residen dentro de la misma estructura y facultades del Instituto y no son materia del contenido de la OREDA.

DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS.

En la Consulta Pública se solicita por parte de los participantes incluir las definiciones y los acrónimos de IPDSLAM, Fibra hasta el Nodo (FTTN) y Plan de gestión del Espectro (PGE), así como introducir los acrónimos a las definiciones donde aplique, independientemente de la sección de “Acrónimos”.

Por otra parte, se propone modificar la definición de “Puerto de conexión de acceso indirecto” especificando que el punto de entrega del tráfico es hasta el DFO[[11]](#footnote-12) del CS, así como la definición de “Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local” indicando que el servicio se realiza entre el Usuario Final y el puerto (físico o virtual) del equipo de acceso al cual está directamente conectado dicho usuario. De igual manera, respecto a la definición de “Red de Área Local Virtual” se establece que es conveniente tomar como referencia el estándar IEEE 802.1Q para las VLAN’s[[12]](#footnote-13).

El Instituto considera incluir los acrónimos propuestos, así como complementar la lista de definiciones para una mejor comprensión del documento. Por otra parte, respecto a la petición de recuperación y en su caso ampliación de las definiciones y acrónimos correspondientes a la red de Fibra Óptica se mantendrán, eliminarán o ampliarán en la medida en la que dichos conceptos sean utilizados en el contenido de la OREDA.

INTRODUCCIÓN Y GENERALES.

En la Consulta Pública se propone indicar que una solicitud sólo podrá declararse inviable por acuerdo de ambas partes y con la carga de la prueba del lado de Telmex, con elementos fehacientes a satisfacción de los solicitantes. Asimismo, se solicita que Telmex justifique la limitación y condiciones de desagregar los bucles de usuarios existentes, con las mismas características del servicio en operación, y describir con detalle el tipo de premisas a las que se refiere el AEP al indicar que la desagregación de los servicios se llevará bajo las mismas premisas con las que opera.

Por otra parte, se sugiere incluir en la Oferta un catálogo transparente y exhaustivo de servicios minoristas prestados por el AEP y señalar claramente el servicio mayorista que corresponde a dicho servicio minorista. Adicionalmente se plantea la inclusión del Acceso Virtual Desagregado a la red local o bucle virtual VULA[[13]](#footnote-14), así como exponer con antelación los textos y el detalle de las condiciones técnicas y económicas bajo las cuales el AEP ofrecerá el servicio.

Al respecto, el Instituto considera que debe eliminarse cualquier discrecionalidad e indefinición referente a las causas de rechazo de solicitudes a efectos de conferir certeza y seguridad en la contratación de los servicios. Se debe examinar la propuesta de que los rechazos deban ser acordados, debido a que si una causa de rechazo no es obvia y es discutible, debe definirse o deslindarse de forma clara y objetiva.

En este sentido la recomendación a seguir es que las causas de rechazo deben ser las mínimas necesarias por motivos que imposibiliten la prestación del servicio, ser absolutamente objetivas y la carga de la prueba en caso de incumplimiento debe definirse clara y objetivamente en las condiciones de la Oferta.

Respecto a la opinión sobre la inclusión exhaustiva del catálogo de servicios minoristas de Telmex en la Oferta, podría ser impráctico ya que dicho catalogo estaría sujeto a cambios continuos por el AEP. La información de los servicios minoristas debe hacerse disponible de una forma dinámica y accesible que refleje las posibles actualizaciones mediante alguna de las herramientas de comunicación entre el AEP y los CS como pueden ser los sistemas de captura (SC), o el mismo Sistema Electrónico de Gestión (SEG) cuando entre en operación.

Prerrequisitos.

En la Consulta Pública se reciben propuestas de mantener la condición de la Oferta vigente, que expresa que cuando el CS ya cuenta previamente con alguno de los prerrequisitos, se podrán usar para dar cumplimiento de dicho prerrequisito al momento de contratar servicios. Los participantes sugieren contemplar el caso en el que el CS ya cuente con una Coubicación contratada de interconexión y la quiera emplear como punto de acceso a una ubicación distante para solicitar el servicio SAIB en el DFO del CS. Asimismo, se establece que el IFT garantice de manera efectiva la utilización de los espacios existentes en Coubicación para alojar los equipos y activos necesarios para la utilización de los servicios incluidos en la OREDA sin necesidad de que el AEP exija la realización de obras de adecuación, eliminando plazos y cobros adicionales por la adecuación de las centrales para Coubicación.

El Instituto considera que el principio que debe prevalecer para los prerrequisitos es que deben utilizarse de la forma más eficiente posible todos los recursos disponibles, por lo que se considera conveniente reflejar en la Oferta este tratamiento.

Además de lo anterior y a juicio del Instituto, la práctica de la disposición de la Coubicación tiene que ser tan flexible como sea posible y adaptarse a las necesidades de los CS. Si bien deberían existir espacios mínimos, no deberían existir dificultadas para que los CS utilicen el espacio y elementos que realmente necesitan. Los CS deben asegurar que tienen contratadas, disponibles y operativas las facilidades necesarias para prestar los servicios solicitados.

Pronóstico de servicio.

Partiendo de la Consulta Pública realizada, los participantes proponen eliminar la obligación del CS de entregar los pronósticos para los servicios de desagregación.

El Instituto considera que los pronósticos tienen relevancia sobretodo en la habilitación de servicios que requieran la provisión de recursos o elementos sujetos a programación de suministro o para actividades fuera del alcance de la operación normal de los servicios, como pueden ser nuevos equipos en las centrales u obras civiles para adecuaciones en planta interna y externa. Conceptualmente los servicios de desagregación que podrían presentar estas situaciones son los de desagregación de los bucles y sub-bucles locales en sus modalidades totales o compartidas.

Acometida del usuario final.

En la Consulta Pública los participantes sugieren mantener lo previsto en la Oferta vigente, en el sentido de que en caso de que exista acometida directa a la casa o edificio del usuario final, el bucle sea entregado con la acometida actual y sin cargo para el CS. En el mismo sentido, se propone que si el usuario final tuvo algún tipo de servicio fijo en su domicilio en los 12 meses anteriores a la solicitud de desagregación por parte de un CS, el AEP asumirá que la acometida existe y no se deberá denegar la prestación de servicios al CS por este motivo o hacer algún cobro por acometida, de igual forma incluir la posibilidad de instalar una nueva acometida con cargo al CS, en caso de que la acometida se encuentre dañada y dicho daño no es responsabilidad del AEP.

Adicional a lo anterior los participantes solicitan especificar que en caso de visita en falso el concepto a cobrar al CS deberá ser “visita en falso” y no “atención de avería por falla en falso”, por lo cual, se plantea incluir en la Oferta un proceso entre el CS y Telmex que permita una coordinación en tiempo real de las partes y donde se definan los estándares mínimos de calidad y tiempos máximos de respuesta, así como analizar las penalidades por desplazamiento al AEP en caso de que este haga desplazarse al equipo del CS de manera infructuosa ya sea al domicilio del usuario final o a cualquier otra instalación.

El Instituto considera que el cobro o no por la acometida está relacionado con el mismo tratamiento que aplica el AEP en su operación lo cual deberá estar sujeto a una revisión y análisis para definir los posibles escenarios que tenga su aprovisionamiento.

Respecto a las visitas en falso y su penalización se reconoce que presentan diversos tipos de problemas en términos de competencia; además, una visita en falso genera un costo para el AEP, y en principio también para el CS más un costo comercial añadido por mala imagen ante su cliente. Por lo tanto y sobre la base de un análisis de la forma de calcular las penas convencionales asociadas a los actos concretos y no a fórmulas estadísticas, se podrían establecer valores más altos de penalización al AEP que al CS en virtud del mayor daño causado. Debe considerarse la modificación los procedimientos relacionados con acciones conjuntas incluyendo proceso de coordinación, programación y avisos, para disminuir los casos de visitas en falso.

Recursos de Red Asociados a los Servicios

Como resultado de la Consulta Pública, el Instituto recibió comentarios en el sentido de mantener la excepción de la revisión de disponibilidad de los recursos de red, contenida en la Oferta vigente, cuando existan acometidas en el domicilio e incluso cuando no existan acometidas pero el AEP cuente con los recursos asociados. Asimismo, mantener las condiciones de la Oferta vigente, bajo las cuales no se podrá denegar el servicio de desagregación cuando la falta de recursos sea solucionable en un plazo razonable, por lo que se solicita revisar los motivos que imposibilitan la instalación de los servicios de desagregación.

Por otra parte se plantea para el SCyD[[14]](#footnote-15) el no limitar la capacidad de las interfaces de concentración de los diferentes niveles (local, regional y nacional), y para el servicio de SRPI[[15]](#footnote-16) incluir requerimientos de voz sobre FTTH, así como reducir el número de unidades de módems u ONT con su correspondiente disminución de tiempo de entrega.

Adicionalmente, los participantes proponen revisar la disponibilidad de servicios de desagregación teniendo en consideración el porcentaje de ocupación (según condiciones del PGE[[16]](#footnote-17)), resaltando que estas condiciones no deben aplicar para servicios que no implican la desagregación del bucle o sub-bucle de cobre, para lo cual se propone establecer un mecanismo para conocer el porcentaje de ocupación. Aunado a lo anterior se solicita revisar los plazos de solución y las incidencias que pudieran suceder en la entrega de los servicios de desagregación.

El Instituto considera que cualquier caso de rechazo por motivo de no factibilidad debe ser muy concreto, objetivo y responder realmente a una casuística que provocaría el rechazo en la propia operación del AEP, ya que otra causa sería discriminatoria y plantearía una barrera a la competencia. Dado que se trata de rechazos por falta de recursos de red, no es admisible que se conviertan en excepciones a dificultades administrativas que son siempre transitorias y tienen cabidas en los procedimientos.

Respecto a los comentarios sobre las capacidades de las interfaces en diferentes niveles de agregación, el Instituto se apega a las especificaciones y estándares aplicables, en el sentido de contemplar las que sean factibles y adecuadas a la naturaleza del servicio. El servicio de SRPI sobre FTTH deberá revisarse a la luz de la aplicación de las mismas condiciones con las que el AEP ofrece dichos servicios en su propia operación y se ser procedente se deberán incluir en la Oferta. De igual forma se analizará la información que permita optimizar la logística para la provisión de los Módems u ONTs para los servicios de los CS.

En atención a la problemática expuesta respecto al PGE, es procedente su observancia en los servicios de desagregación de los bucles y se analizaran las posibles formas de incorporar la información relevante en la Oferta.

Movimientos Administrativos

En la Consulta Pública los participantes sugieren revisar los “movimientos administrativos”, con el fin evitar barreras para la libre competencia y limitantes para la desagregación en el caso de dejar quejas abiertas para las órdenes de servicio. Además se solicita integrar los sistemas entre el CS y el AEP, para que el SC[[17]](#footnote-18) y SEG puedan interoperar con sistemas externos.

El Instituto considera que referente a los movimientos administrativos deben revisarse sus posibles efectos e implicaciones y de ser el caso suprimir cualquier discrecionalidad e indefinición.

A juicio del Instituto el AEP deberá gestionar las solicitudes de servicios que no representen impedimentos artificiales en los que los propios usuarios son responsables, es decir, que sin perjuicio de que se proceda el cambio no existe mayor afectación para el AEP porque tiene la posibilidad de exigir ante el usuario el cumplimiento de su situación. Por otro lado, el status del usuario sólo debería ser informativa para el CS mediante los sistemas de interacción con el AEP como el sistema de captura o el SEG.

Procedimiento para Verificación de la Voluntad del Suscriptor

En la Consulta Pública los participantes plantean que se deben añadir métodos alternos previstos en la Propuesta para validar la voluntad del CS, adicionales a la entrega del formato con firma autógrafa mediante el SEG o SC, y se propone establecer para el AEP el mismo tiempo en el cual el CS debe resguardar la solicitud de voluntad firmada por el Usuario Final.

Además, se sugiere establecer un tiempo máximo razonable de afectación al usuario en el cambio de proveedor de servicios y se sancione al AEP en caso de que se exceda dicho límite y sea su responsabilidad. Adicionalmente, los participantes plantean mantener el texto referente a cobro por habilitación en el caso de los números de grupo.

Al respecto el tratamiento a la verificación de la voluntad debe ser un proceso ágil y lo menos complicado posible, pero asegurando que cumple su objetivo. Se revisarán las propuestas de considerar métodos alternos y las opciones de resguardo de la información para afectar de forma mínima los procesos y los plazos que deban cumplirse. Lo anterior debe considerar a su vez los costos asociados a la implantación de un esquema diferente de verificación de la voluntad de los usuarios.

Es importante hacer notar que en caso de que un CS solicite la desagregación de líneas asociadas a números de grupo, el cobro dependerá de las líneas que conforman dicho grupo y debe considerarse el análisis de los casos donde exista servicio con agrupación de líneas con el fin de eliminar barreras que puedan limitar el proceso de la desagregación.

Procedimiento de Calificación del Bucle de Cobre

Como resultado de la Consulta Pública, el Instituto recibió comentarios en el sentido de mantener en la Oferta el texto que indica la posibilidad del CS de coordinarse con el AEP para la realización de cualquier prueba técnica, sin que éstas retrasen o permitan la negación de la entrega de los servicios, así como los resultados obtenidos estén debidamente firmados por las partes. De igual forma se solicita mantener el ejemplo de resultados de medición con parámetros de resistencia de aislamiento y capacitancia.

Respecto a las tecnologías existentes en la red secundaria y primaria, los participantes sugieren establecer precios para los servicios de Semi-Banda Ancha (ISDN) y Banda Ancha Asimétrica (SHDSL). Además, se propone incluir la relación Distancia/Velocidad máxima alcanzable, así como incrementar el porcentaje de ocupación en la combinación de tecnologías y por consiguiente situar en las tablas de información tipo “a” y “b” dicho parámetro junto a los identificadores de los equipos de acceso. Por tanto, se solicita que la información publicada en las bases de datos sobre los bucles incluya una caracterización individual de cada bucle, determinando calidad y longitud de cada bucle.

El Instituto considera procedente analizar los procesos y en su caso la necesidad de incluir en la oferta la coordinación para realización de pruebas técnicas, eliminando o minimizando las posibles limitaciones a la prestación de los servicios de desagregación. En este mismo sentido, es preciso considerar la inclusión de resultados de las pruebas de tal forma que sean accesibles a los CS que requieran implementar algún proceso de rastreabilidad para los efectos que consideren importantes para sus propias operaciones.

Por otra parte, y para evitar posibles estados de excepción respecto a la inclusión de diferentes tecnologías que pudieran estar activas en la red de acceso, el Instituto evaluara y en su caso al estimar la posible escala o dimensión de su representación proporcional, y así definir el tratamiento o consideración de disponibilidad con relación a los servicios contenidos en la Oferta.

Solicitudes masivas

En la Consulta Pública los participantes sugieren que las solicitudes masivas se contemplen en un formato predeterminado, en un único evento, para diversos servicios y distintas ubicaciones físicas, con su respectivo beneficio económico. Se plantea que esta modalidad de solicitud no debe ser tratada como trabajo especial que implique algún costo al CS, así como se debe eliminar algún posible límite referente al número de líneas, domicilio final, movimientos de alta/contratación, número solicitudes de servicio y tipo de servicio de desagregación.

El Instituto considera que el tratamiento masivo de las solicitudes es una opción que debe contemplarse en la Oferta, en el sentido de que es un esquema y práctica común en la contratación de servicios que beneficia tanto a los CS como al AEP. Se considera que un tratamiento masivo debería facilitar la mecanización de los procesos, reduce costos y mejora los plazos facilitando la prestación de los servicios de telecomunicaciones. En ese sentido tanto en aplicación del principio de no discriminación como por la racionalidad es de considerarse la inclusión de un tratamiento de solicitudes masivas en la Oferta.

Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios

Como resultado de la Consulta Pública, el Instituto recibió comentarios en el sentido de mantener en la Oferta la posibilidad de acordar proyectos especiales entre el AEP y el CS, así como el plazo de 30 días de anticipación para el aviso cuando existan actualizaciones de software.

Asimismo, se propone que el AEP será el responsable de facturar y cobrar servicios de terceros o de tienda Telmex al Usuario Final y no serán incluidos en la facturación al CS, indicando que aquellos servicios donde el AEP participe directa y/o indirectamente no deberán considerarse como servicio de Tercero, como son Sección Amarilla y Claro Video.

El Instituto considera procedente analizar la inclusión referente a proyectos especiales entre el AEP y el CS con el fin de subsanar alguna dificultad para brindar un servicio de desagregación cuando no existan recursos de red. De la misma forma, se considera necesario establecer un plazo de antelación para actualizaciones de software o de cualquier otro aspecto que afecte la posibilidad de los CS para encontrarse en condiciones y eliminar en lo posible barreras que puedan limitar los servicios de desagregación.

En cuanto a los servicios de terceros es procedente realizar un análisis detallado de cuáles son aplicables entre el AEP y el CS, con el fin de establecer la procedencia de su inclusión en la Oferta.

Inicio de la Prestación de los Servicios.

En la Consulta Pública los participantes plantean incorporar que los servicios de desagregación se encuentren disponibles en todo el país y cuando se programe la apertura de una nueva central el AEP lo comunique a los CS.

Por otra parte, respecto a las adecuaciones para Central Telefónica o Instalación Equivalente, se propone en caso de si algún CS las solicita, la información de Centrales proporcionada por el AEP, deberá ser por lo menos la contenida en las Bases de información tipo “a”. Debido a que la aceptación del servicio para adecuaciones implica costo de instalación, se solicita establecer alguna medida para que el AEP no pueda solicitar reembolso si el CS no solicita servicios en un plazo de tres meses inmediatos a la terminación de las adecuaciones.

El Instituto observa derivado de los comentarios peticiones que ya se encuentran de alguna forma consideradas desde las Medidas de Desagregación con respecto a la información de las centrales sujetas a disponibilidad y adecuaciones para ofrecer servicios de desagregación. El AEP realizará adecuaciones en un listado de ciudades iniciales conforme se indica en la Oferta vigente y se revisará la procedencia de modificar el mismo para ampliar las coberturas y alcances de los servicios en función de la demanda observada. De igual forma se analizará la situación de que el AEP pueda exigir una compensación en caso de que se retire un compromiso por parte de los CS.

INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS.

Como resultado de la Consulta Pública, el Instituto recibió comentarios en el sentido de mantener en la Oferta el lapso de actualización de la información tipo “b” a diariamente y eliminar la restricción para el número máximo de usuarios de un mismo CS, además mantener toda la información tipo “a”. Asimismo, los participantes sugieren que el SC o SEG cuando se encuentre disponible, debe permitir la descarga de información por entidad federativa y no sólo por Central Telefónica.

A juicio del Instituto y en seguimiento al cumplimiento de diversas Medidas es importante que los CS puedan disponer de la información de las bases de datos con la misma disponibilidad que el AEP, por lo que se considera procedente eliminar posibles restricciones con el fin de igualar condiciones de acceso a la información, así como observar distintas opciones que faciliten el acceso a la información de las bases de datos.

Bases de datos, documentación e información a la que se tiene acceso

Como resultado de la Consulta Pública, el Instituto recibió comentarios en el sentido de que las bases de datos presentadas por el AEP se encuentran incompletas, debido a que falta especificar parámetros de los equipos de acceso como identificador CLLI, marca, modelo, fabricante, versión de Software, número de puertos, dominio administrativo, NCAI[[18]](#footnote-19) y número de puertos de entrega, cuando aplique. Asimismo, se solicita especificar el equipo de acceso y sus respectivos puertos al que se encuentran actualmente conectadas las unidades básicas y pares de cobre individuales para las bases 5 y 8, respectivamente.

Adicionalmente, los participantes plantean para la base de datos de cajas de distribución, se debe informar la cantidad de pares disponibles en cada cable y en cada caja terminal de la red secundaria, así como la información de las cajas de distribución alimentadas por fibra óptica desde la central o instalación equivalente. Por consiguiente, se propone incluir más opciones de búsqueda de información como unidad básica, número telefónico asociado y pares o bucles individuales.

De igual forma, en las bases de áreas atendidas por cobre y fibra óptica (bases de datos 3 y 4), se solicita incluir los polígonos vectoriales (en formato compatible con sistemas de información geográfica) que delimite la zona de cobertura de despliegue de Cobre, por cada central Telefónica o Instalación Equivalente, así como agregar la relación Colonia-Calle.

A juicio del Instituto el cumplimiento con diversas Medidas se considera relevante que los CS puedan disponer de la información de las bases de datos de igual que lo hace el AEP, en este sentido es necesario que en las bases de datos se encuentre la misma información que el AEP dispone para desarrollar sus servicios, así como la necesaria para que el CS pueda solicitar los servicios de desagregación. Por lo cual el Instituto considera conveniente analizar la información contenida en las bases de datos y evaluar la factibilidad de incorporar información adicional, siempre que se identifique que resulta relevante para la correcta prestación de los servicios de desagregación.

Procedimientos de acceso a la información

En la Consulta Pública los participantes plantean respecto a la información contenida en el sitio de internet que es necesario se acceda a las bases de datos del AEP mediante servicios web y, conservando los servicios de transferencia de información disponibles, asegurar que la información se encuentre disponible en formatos más adecuados, toda a la vez y no por diferentes bases de datos. De igual forma se establece que en la información contenida en el SEG o Sistema de Captura los accesos a bases de datos no deben limitarse a un número determinado.

Por otra parte, el Instituto también recibió comentarios respecto a la información de forma presencial, en el sentido de mantener en la Oferta el acceso a la información de forma presencial a sólo cuando no funcione el acceso vía Internet, por el tiempo que el CS lo requiera. Asimismo, se sugiere que la información y las bases de datos obtenidas a través del medio alterno se entreguen en medio masivo de almacenamiento, o descarga masiva por Base de Datos o Entidad Federativa como grado máximo de granularidad. Adicionalmente, los participantes proponen establecer el procedimiento de acreditación de identidad de forma anticipada.

A juicio del Instituto y en el marco del desarrollo del SEG, se debe considerar las mejores opciones para que sea un sistema moderno, compatible y común, posiblemente basado en soluciones WEB. Lo anterior procurando los mecanismos de seguridad e integridad de la información que sean necesarios en función de los posibles riesgos y vulnerabilidades que se determinen. Sin embargo, se precisa que lo anterior deberá definirse en el Comité Técnico de Desagregación.

Por otra parte, el Instituto considera conveniente que las acreditaciones deban ser permanentes, y entregarse a la firma del convenio marco o posteriormente a petición del CS. Lo anterior con el fin de evitar limitantes para acceder a la información de forma remota o presencial en caso de fallas. Aunado a lo anterior y dado que se considera que las organizaciones internas del AEP pueden disponer de la información total para trabajar en modo local, no deberían existir limitantes para que los CS puedan acceder a ese tipo de acceso a la información manteniendo la igualdad de condiciones. Todo ello siempre en el marco del compromiso sobre confidencialidad acordado.

SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA

Servicio de Reventa de Línea Telefónica

Los participantes de la Consulta Pública en relación al Servicio de Reventa de Línea Telefónica solicitan sea modificada la redacción en el apartado de WiFi móvil para que sea categorizado como neutro, evitando que el cliente final perciba propaganda del AEP. Así mismo solicitan que el AEP notifique con al menos 30 días de anticipación en caso de algún cambio al servicio.

Por otra parte, los participantes hacen referencia a que los CS tenga condiciones mayoristas para la contratación de los servicios digitales y que los precios figuren en la OREDA. Además, durante la Consulta Pública los participantes solicitaron que se mantenga el proceso de gestión administrativa del SRLT en caso de usuario existente tal y como se indica en la OREDA vigente, en este sentido, solicitan se haga la aclaración de que únicamente se debería realizar una gestión administrativa para que el CS pueda facturar al usuario final considerando que por ello no está justificada ninguna interrupción del servicio.

Los participantes indican que para el caso del servicio de internet puro, la Oferta de Referencia del AEP no incluye la opción del movimiento de cambios de domicilio, ya que de acuerdo al Anexo 3 de las Medidas de Preponderancia, se especifica en sus cláusulas Decimoprimera, Vigésima Séptima y Trigésima Novena, que el AEP debe proporcionar la viabilidad técnica para que sus servicios puedan ser replicados por operadores razonablemente eficientes, por tanto solicitan se incluya esta opción dentro de la Oferta. En referencia a los gastos de instalación cuando existe acometida no activa pero que no cumple con los parámetros de calidad los participantes solicitan se cambie la redacción debido a que no están de acuerdo en que el AEP haga un cargo por el cambio de la acometida.

El Instituto examinará la solicitud que hacen los operadores en cuanto a la denominación de Wifi Móvil neutro, considerando las implicaciones al AEP, así mismo el Instituto evaluará el tema de los cambios que el AEP en algún momento deba hacer al WiFi debido que el mismo puede perjudicar la imagen de los CS ante sus clientes que usan el servicio y los cuales deberían ser notificados de los cambios que se producirán en el mismo. Asimismo, se evaluará el tiempo de notificación en caso de algún cambio de servicio, con la finalidad de que los concesionarios se puedan adaptar a los cambios y que el AEP no afecte sus operaciones ni a sus usuarios.

Por otro lado, el Instituto considera razonable analizar el que los servicios digitales de Línea (sígueme, buzón, etc.) figuren con unos precios mayoristas para los CS y que pudieran ser diferentes a los precios que figuran en el libro de tarifas de Telmex.

Además, respecto al caso de un usuario existente, el Instituto considera examinar el que la activación se pudiere manejar como intervención administrativa, por lo cual la continuidad del servicio debe existir de acuerdo con lo indicado en la Medida de Desagregación TRIGÉSIMA TERCERA, así mismo es importante denotar que el Instituto analizará el tema en cuanto al cambio de acometida en caso de usuario existente.

Finalmente, en cuanto al cambio de domicilio del servicio de internet, el Instituto considera razonable la observación de los concesionarios y, por lo tanto, se revisarán las actividades de los procedimientos correspondientes a las modalidades del Servicio de Reventa de Línea Telefónica.

Por todo lo anterior el Instituto analizara los requerimientos plasmados a detalle, descritos por los participantes en la Consulta Pública y se le instruirá al AEP realice los cambios necesarios en su Oferta de Referencia.

Servicios de Reventa de Infinitum

De los comentarios vertidos en la Consulta Pública, los participantes opinaron referente al tema de asignación de IP fija para usuarios comerciales. En este sentido, indican que el concepto no está definido en el Anexo A y, por lo tanto, deberá de incluirse a fin de lograr la competencia e igualdad de condiciones en los servicios que el AEP ofrece.

Por otra parte, los participantes opinan que el proceso de Suspensión/Reactivación debería estar disponible en el Sistema de Captura, así como no aplicar costos por esta actividad y se definan tiempos por proceso de suspensión (1 día) y reactivación (2 horas) una vez hecha la solicitud.

Por último, los participantes solicitan que sea eliminada la palabra “hasta” de la tabla 9, la cual contiene las modalidades de reventa de Infinitum, así como sea incluido en dicha tabla la capacidad de 200 Mbps que el AEP ofrece actualmente en sus paquetes comerciales.

El Instituto considera que todos los CS deben contar con las herramientas necesarias para poder competir con el AEP, por lo que es razonable realizar un análisis para determinar si en la OREDA es procedente considerar lo concerniente a las direcciones IP fijas.

En cuanto a los procedimientos de Suspensión/Reanudación del Servicio, el Instituto considera que los CS deberían poder realizar estas actividades en condiciones equivalentes al AEP.

Finalmente, respecto a los tiempos que proponen los participantes para los procesos de Suspensión/reactivación y en cuanto a la actualización de manera constante de las modalidades de Reventa de Infinitum del AEP, así como de sus características de calidad y capacidad, el Instituto considera que con el fin de evitar posibles condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios, se analizarán los argumentos provistos por los participantes y el AEP a fin de que sean modificadas y actualizadas las secciones con los cambios pertinentes.

Servicio de Reventa de Paquetes Infinitum

Los participantes de la Consulta Pública opinan en cuanto al apartado de Servicio de Reventa de Paquetes Infinitum, se incluya en la redacción del documento la referencia de la cantidad máxima de IP fija para usuarios comerciales que puede solicitar el CS. Asimismo, los participantes de la Consulta Pública también han solicitado se aclare en el párrafo correspondiente en relación a los servicios contratados previo a la desagregación, que la cobranza de los mismos continúe a cargo del AEP a fin de evitar cobros dobles.

Por otra parte, los participantes opinan que el proceso de Suspensión/Reactivación debería estar disponible en el Sistema de Captura, así como no aplicar costos por esta actividad y se definan tiempos por proceso de suspensión (1 día) y reactivación (2 hrs.) una vez enviada la solicitud. Además, los participantes opinan y solicitan que el AEP debe incluir en su Oferta de Referencia el proceso de cambio de domicilio para el Servicio de Reventa de Infinitum.

El Instituto considera que todos los CS deben estar en igualdad de condiciones para poder competir con el AEP, por tanto, el Instituto analizará todos los argumentos provistos por los participantes y el AEP a fin de que sean modificadas las secciones con los cambios necesarios en la Oferta de Referencia. En este sentido, con respecto a definir un límite para las direcciones de IP fijas se deben revisar posibles referencias que confirmen que existe un tratamiento similar y en su caso analizar si es procedente y dentro del alcance de la Oferta establecer dicho parámetro. De igual forma, el Instituto considera que se debe examinar la OREDA para evitar condiciones que puedan inhibir la competencia en la prestación de los servicios, como podría ser el evitar cobros dobles.

Por otra parte, respecto a las actividades de Suspensión/Reactivación, el Instituto considera que los CS deberían poder realizar estas actividades en condiciones equivalentes al AEP, por lo cual se analizarán los tiempos de ejecución de las mismas. Del mismo modo se contemplarán las opciones de incluir todos los movimientos necesarios para la gestión de los servicios.

Venta de módem, ONT y teléfonos para Reventa

Respecto al apartado de venta de módem, ONT y teléfonos para la Reventa, los participantes de la Consulta Pública consideran que en caso de elegir la modalidad en que el AEP proporcionará el módem, se maneje comodato debido a que el equipo traerá los logotipos del AEP, así como se repliquen las condiciones en tiempos de entrega que maneja con sus propios usuarios y el plazo de garantía sea ampliado a 2 años. Asimismo, los participantes opinan que no deberían ser obligados a utilizar los equipos del AEP, por tanto, solicitan se integre a la Oferta de Referencia del AEP la opción donde el CS preste los servicios con el módem/ONT que considere más conveniente.

Por otro lado, los participantes solicitan que el AEP asegure el soporte de los equipos que los CS adquirirán con él, replicando las condiciones comerciales de los servicios de reventa. En relación a los equipos para la entrega de los servicios, los participantes consideran que dicha entrega debe ser parte del alcance del AEP (nivel nacional) sin un costo extra para los CS. En relación al párrafo donde el AEP generaliza a 2 días adicionales la entrega del equipo, los concesionarios solicitan se haga la aclaración que estos 2 días únicamente son en el caso de módems blancos y, por otro lado, los participantes también solicitan sea integrado al párrafo correspondiente la aclaración sobre el mantenimiento del módem u ONT que es parte del servicio de Reventa, por tanto, correspondiente al AEP.

Por último, los participantes de la Consulta Pública solicitan sea eliminado de la Oferta de Referencia del AEP cualquier detalle que haga referencia al número mínimo de módems u ONTS que deban ser adquiridos por los CS.

En relación a los temas en que los participantes opinaron de esta sección, el Instituto considera que es necesario revisar el establecimiento de la modalidad de comodato consistente con la práctica actual de provisión de los equipos terminales modem/ONT existentes para una posible determinación de si se hace extensiva a los CS en la Oferta, así como equiparar las vigencias de las garantías de los dispositivos. El Instituto, también derivado de los comentarios, establece que para efectos de no establecer condicionantes a la provisión de estos equipos se debe examinar la posibilidad de abrir otros escenarios donde el CS tenga la capacidad de controlar ese suministro. Aunado a lo anterior, es relevante para el Instituto asegurar la correcta operación de los equipos que se puedan conectar a la red, así como las condiciones en que se asegurará su interoperabilidad, siempre que se cumplan con las especificaciones y estándares cuya información debe ser provista y actualizada por las partes responsables.

La logística y alcance de la provisión de los equipos por parte del AEP debe ser la suficiente para asegurar una equivalencia en trato como si fuera su propia operación, por lo que se analizarán las diversas condiciones que abarquen todos los aspectos, incluyendo cuestiones de soporte y de mantenimiento de los dispositivos, que deben integrarse a la Oferta para lograr este objetivo.

Asimismo, el Instituto considera procedente analizar lo pertinente al número mínimo de dispositivos que el CS debe adquirir, lo anterior con la finalidad de evitar posibles condiciones que puedan inhibir la competencia, así como la correcta y eficiente prestación de los servicios.

Instalación de cableado interior de usuario final

De los resultados de la Consulta Pública los concesionarios solicitaron realizar algunos cambios a la Oferta de Referencia que presentó el AEP. Para el caso del cableado interior, fue solicitado que se haga la aclaración en el documento al respecto de los plazos correspondientes a la instalación, los cuales deben considerarse dentro de los tiempos de entrega de los servicios. En referencia a este mismo tema los participantes solicitan se reintegre texto en el párrafo correspondiente que indica que “en cada prueba realizada que implique el uso de equipo de medición, deberá ser ejecutada una vez calibrado dicho equipo” por así estar planteado en Oferta de Referencia vigente.

Por otro lado, con respecto al tema de Garantía de Fallas en el cableado interior, los participantes solicitan se especifique que los días son naturales, por así convenir a la igualdad de condiciones y claridad en el documento. Además, se solita que se modifique el formato para la instalación del servicio auxiliar de cableado interior con la finalidad de eliminar el objetivo del uso del mismo reportado al AEP.

El Instituto considera respecto a la provisión del cableado interior que, si bien se configura como un servicio adicional, se podría considerar como parte de la entrega del servicio, por lo que se considera procedente analizar su inclusión en los procesos definidos de los servicios, así como sus tiempos y todas las previsiones necesarias, incluidas las relativas a las garantías y sus vigencias.

Asimismo, en relación con la provisión del servicio se menciona la omisión de cuestiones ya resueltas pero que requieren de su reincorporación a la Oferta a efectos de evitar el detrimento de sus alcances como sucede en la realización de pruebas con los equipos adecuados y calibrados, por lo cual, el Instituto considera evaluar las modificaciones con la finalidad de que los CS se encuentren en condiciones equivalentes al AEP. En consecuencia de lo anterior, el Instituto considera pertinente examinar los campos necesarios para la solicitud del servicio para que sean reflejados en su formato correspondiente.

Layout para la entrega de los registros de consumo de Reventa de Línea (CDR)

Con base en los resultados obtenidos de la Consulta Pública, los participantes solicitan de manera general acceso al AEP a los CDR en tiempo real sin restricción de ningún tipo, así como incorporar en la Oferta de Referencia mecanismos que les faculten para disponer de las mismas herramientas que tiene el AEP para el control de fraudes y consumos atípicos.

El instituto a raíz de los comentarios sobre la entrega y disposición de la información de facturación encuentra que se refieren a la utilización no únicamente para efectos de facturar a los usuarios finales, sino que ésta información es de relevancia para ofrecer opciones relativas a funciones de atención a clientes y en específico a un seguimiento de los consumos y comportamiento del tráfico. Estas funciones adicionales requieren de la disposición de la información con diferentes frecuencias normalmente menores a los ciclos de cierre y facturación, por lo que el Instituto procurará la revisión de las posibles opciones que pudieran utilizarse como soluciones y establecer las mismas condiciones con las que cuenta el AEP en sus propias operaciones.

Procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios de Reventa

Los participantes de la Consulta Pública opinaron de manera general en cuanto a los Procedimiento de contratación, modificación y baja de servicios de Reventa que los tiempos asociados a las actividades de los procesos fueron incrementados sin justificación, por tal motivo solicitan sean re-establecidos los plazos de la Oferta de Referencia vigente. Asimismo, se solicita agregar para los servicios de SRLT, SRI, SRPI para usuarios nuevos y/o existentes, con/sin acometida, la opción de re-agendar o reprogramar la fecha de habilitación del servicio, con la finalidad de evitar gastos logísticos al AEP y evitar gastos por visitas en falso al CS.

Por otro lado, los participantes también solicitan se considere el caso de usuarios existentes que cambian de concesionario como un proceso administrativo el cual implique como máximo 2 días hábiles para la entrega del servicio. En los procedimientos en general, cuando el perfil solicitado no es factible, el AEP notifica al CS el perfil factible. Sin embargo, los participantes solicitan se cambie la redacción del proceso indicando se actualizará la misma solicitud en proceso con un plazo definido de respuesta, tiempo en el que el CS negociará la nueva propuesta con el usuario final, para poder continuar con el proceso.

En el caso de visita en falso, los participantes solicitan se incremente el plazo de reprogramación a 10 días. Del procedimiento de Cambio de Modalidad de Desagregación los participantes detectan sobre las actividades a desarrollar implican hasta 7 días de afectación de servicio por tanto consideran que debe ser un cambio administrativo y afectar el servicio hasta el momento de la migración y/o instalación de la nueva modalidad disminuyendo el tiempo de afectación al usuario final. Por otro lado, los participantes de la Consulta Pública coinciden en los problemas a los que se han enfrentado en cuanto a la información contenida en las bases de datos, debido a que en las solicitudes de SRI y SRPI, en las que por proceso se debe indicar el medio de acceso (fibra o cobre), sin embargo si la información proporcionada en las bases de datos 3.0, 3.1 y 4.0, 4.1 es incorrecta, el error en la solicitud no es atribuible al CS sino al AEP, consideran que todas las bases deben coincidir y ser coherentes unas con otras, para los CS es clave contar con bases fidedignas ya que sus operaciones, ofertas y relaciones comerciales dependen de esto.

Por último, para el caso de clientes nuevos sin acometida, los participantes solicitan sea modificado el tiempo de 15 minutos máximo de espera que se tiene definido para la instalación de la acometida, debe permitir al operador reportar un retraso y abrir un periodo de incidencia en el cual no se cancela el proceso, así mismo consideramos que no se deben aplicar penalidades en el caso de que la responsabilidad de la visita infructuosa no sea responsabilidad del CS.

El Instituto considera un retroceso que, en Ofertas de Referencia propuestas, los tiempos de provisión de los servicios empeoren en lugar de mejorar, mucho menos cuando el AEP no motiva los cambios, por lo cual el Instituto se pronuncia en que los parámetros sean reintegrados al menos al de la Oferta de Referencia vigente.

Es por lo antes descrito que el Instituto considera procedente analizar los cambios a la redacción y parámetros que los participantes de la Consulta Pública identificaron de los servicios de reventa, los cuales involucran los siguientes temas: mantener los plazos de los procedimientos de la Oferta Vigente, en caso de que un perfil solicitado no sea factible se pueda realizar la actualización de la misma solicitud y ser reenviada; considerar debido a la naturaleza de algunas solicitudes casos como “administrativos” que asocien un menor número de días de procedimiento como es el caso de Cambio de CS para un usuario existente o cambio de modalidad de desagregación, así como evitar en mayor medida la afectación del servicio al usuario final; para el caso de la coordinación del AEP y los CS en el domicilio del usuario final, crear un modelo que considere el tiempo en que estará alguno de los involucrados en el domicilio del usuario final, así como considerar que la visita sea reprogramada y no cancelada, o los casos de que alguno de los involucrados en la visita no pueda asistir; para el caso de la información de las BD se solicita sea consistente y congruente ya que de esta información los CS dependen para ofrecer servicios a sus usuarios finales, a fin de aplicar los mismos procesos que el AEP tiene implementado en su propia operación y para sus propios usuarios finales.

Por tanto, el Instituto revisará los procedimientos considerando los comentarios enviados con el objetivo de evitar a los CS retrasos, incumplimientos, reprogramaciones, visitas fallidas encareciendo el servicio y afectación de la calidad, con lo cual determinará al AEP los cambios que deben realizarse a su Oferta de Referencia.

Plazos de entrega de los servicios de Reventa

Los participantes de la Consulta Pública identificaron que existen incrementos en los plazos de ejecución de las actividades de los servicios de Reventa, se solicita se re-establezcan los plazos aprobados en la Oferta de Referencia vigente y en el mejor de los casos como ocurre en los procesos de mejora continua sean reducidos y no al contrario. Por otro lado, los parámetros de medidas de incumplimientos se han modificado (incrementado) en favor del AEP como se ha identificado anteriormente, tanto en plazos de reparación como el porcentaje de servicios reparados en dichos plazos. Así mismo no se establece un tiempo máximo para la entrega del servicio a los nuevos usuarios.

El Instituto considera que los temas comentados en esta sección en cuanto a los plazos de entrega de servicios de Reventa ya han sido identificados y serán considerados en un análisis global derivado de los hallazgos de los procedimientos, por lo que se revisarán los mismos a detalle para instruir al AEP sobre los cambios que debe realizar en su Oferta de Referencia.

Parámetros e indicadores de calidad para los servicios de Reventa

Los participantes de la Consulta Pública solicitan que se realicen modificaciones a los horarios, porcentajes de reparación de fallas y condiciones generales, considerando como referencia las condiciones que el AEP ofrece a sus propios usuarios, debido a que dichos parámetros fueron modificados poniendo en desventaja a los CS. Por tanto, es requerido que sean re-integrados los parámetros vigentes en la Oferta de Referencia los cuales deben mantenerse o ir mejorando anualmente.

Aunado a lo anterior, los participantes solicitan que se modifique el horario para levantar reportes por fallas y atenderlas de acuerdo a la criticidad de la misma o aplicar los mismos parámetros que aplica el AEP a sus usuarios (9:00 – 19:00 horas). Asimismo, los participantes identifican que el AEP modificó los parámetros de potencia vigentes y también el AEP ha eliminado del documento el compromiso de realizar las pruebas técnicas que los CS soliciten.

Por otra parte, los participantes de la Consulta Pública comentan que no se menciona como se operará el 40% del indicador de los servicios suspendidos o reactivados fuera de tiempo y solicitan que se modifique el indicador de la meta de cumplimiento de trimestral a mensual. Además, los participantes de la consulta consideran que no se ha tomado en cuenta dentro del alcance la contratación de servicios adicionales para clientes existentes como: servicios digitales, incremento de ancho de banda o cambio de paquete.

Por último, los participantes de la Consulta Pública proponen que los cambios a la OREDA original, no sólo sean aprobados por el Instituto, sino que deben ser aprobados por todos los CS interviniendo el IFT cuando no existe acuerdo, así como la posibilidad de introducir un coeficiente de mejora en virtud de la ganancia de eficiencias para las versiones venideras.

Al respecto, el Instituto considera que los horarios, porcentajes de reparación de fallas, indicadores para la provisión del servicio y demás condiciones generales, deben de ser suficientes para asegurar una equivalencia a los que utilice el AEP en su operación, con la finalidad de asegurar el correcto funcionamiento del servicio, por lo cual el Instituto analizará su modificación o reincorporación a la Oferta de Referencia.

Por otra parte, respecto a los parámetros de transmisión del servicio y sus correspondientes pruebas técnicas, el Instituto considera que son de gran relevancia para el correcto funcionamiento de los servicios, por lo cual se examinarán los valores correctos y sus respectivas pruebas, tomando en cuenta estándares y normas internacionales, para obtener una eficiencia y mayor calidad en los servicios.

Derivado que el AEP ofrece servicios adicionales a sus usuarios, el Instituto considera examinar la posibilidad de incorporar los diferentes servicios adicionales, con la finalidad de que los concesionarios se puedan encontrar en igualdad de condiciones que el AEP y de esta manera evitar posibles condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios de la Oferta de Referencia. Así mismo, se verificarán los parámetros e indicadores de calidad con la finalidad de obtener mejoras en el servicio.

Respecto a los comentarios sobre la aprobación de los cambios a la OREDA, se reitera que las facultades de revisión y aprobación recaen en el Instituto, pero cabe señalar que siempre se consideran las opiniones y contribuciones informadas de todos los participantes.

De todo lo anterior, el Instituto estudiará las propuestas realizadas por los participantes para realizar las modificaciones a la Oferta de Referencia que mejor convengan a la mejor prestación de los servicios.

Propuesta de mejora de parámetros de calidad

Como resultado de la Consulta Pública realizada, los participantes identificaron que el AEP eliminó las pruebas de calidad de la fibra óptica (latencia, pérdida de paquetes y disponibilidad), derivado de los comentarios anteriores, los participantes proponen sean repuestos dichos parámetros. Asimismo, se solicita al Instituto defina el procedimiento para realizar cambios en los parámetros e indicadores de calidad, con la finalidad de no dejar abierta la posibilidad a no realizar mejoras, y que el Instituto establezca ventanas semestrales (2 veces por año) para revisar los parámetros e indicadores de calidad, así como áreas de oportunidad.

En opinión del Instituto, las propuestas presentadas conllevan beneficios para la mejora de la Oferta de Referencia, por tanto, el Instituto analizará con detalle lo presentado para en su caso indicar al AEP los cambios que hay que realizar al documento. El Instituto considera que los parámetros referidos por los participantes son de gran importancia para otorgar certeza en la prestación de los servicios, y por tal razón deben de ser los valores adecuados para obtener una eficiencia. Derivado de lo anterior, se evaluará la incorporación o modificación de los valores de dichos parámetros, así como su respectivo procedimiento y frecuencia para revisión dentro de la Oferta de Referencia.

Procedimiento para la realización de pruebas de entrega de los servicios de Reventa

Los participantes de la Consulta Pública señalan que el AEP ha eliminado en su Oferta de Referencia la mayor parte del texto relativo a la metodología para la realización de pruebas de entrega de los servicios de reventa, eliminó las mediciones remotas que de hacerlas permitiría alimentar las bases de datos y la obligación de entregar esta información, eliminó la figura que demuestra que se puede obtener el perfil de línea de forma remota y que con lleva al incumplimiento del AEP en las bases de datos (a y b). Por todo lo anterior, los participantes solicitan sea re-integrada la información omitida.

El Instituto considera que es razonable la propuesta de los participantes por lo que analizarán y valorarán las secciones modificadas concernientes a las pruebas de entrega y en su caso, se revisará la factibilidad técnica de la realización de pruebas de forma remota (desde la central), por medio de los mismos sistemas y procedimientos que utiliza el AEP, así como su afectación al contenido y confiabilidad de las bases de datos relacionadas.

Formatos de los servicios de Reventa

Los participantes de la Consulta Pública señalan que el AEP ha excluido los servicios xDSL de primera generación donde técnicamente se estén ofertando por el AEP.

El Instituto considera que las Medidas de Desagregación obligan a que todos los servicios que el AEP esté prestando en el mercado minorista deben ser replicables por su oferta mayorista, ello implica la inclusión en la OREDA de los correspondientes servicios mayoristas independientemente de si la tecnología con la cual están soportados es obsoleta o de salida. Por consiguiente, el Instituto examinará la factibilidad e impacto que podría tener la exclusión de un segmento que presente éstas condiciones.

SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO AL BUCLE

Descripción del SAIB

Como resultado de la Consulta Pública, el Instituto recibió comentarios en el sentido de que los servicios de SAIB y SCyD se integren, debido a que un servicio depende directamente del otro, especificando que éstos son dos elementos de un mismo servicio. Además, los participantes solicitan que se establezcan todos los perfiles de velocidad de Internet que comercializa el AEP para sus clientes finales bajo cualquiera de sus opciones de contratación, los cuales deben ser presentados con tiempo de antelación al CS respecto a sus usuarios. Para lo cual se plantea que los perfiles deben ser autorizados por el Instituto antes de la puesta en vigor y que dicha dictaminación contenga un análisis de replicabilidad técnica y económica. Asimismo, se solicita incluir acceso a WiFi en los “Hotspots” y/o accesos que se encuentran de manera desagregada.

Por otra parte, los participantes sugieren que los servicios ofrecidos sobre FTTH no se encuentren limitados por las características ofrecidas por el AEP, así como no limitar a proporcionar servicios de voz en SAIB haciendo uso de la Reventa, ya que el CS puede proporcionar dicho servicio por sus propios medios o VoIP. En el mismo sentido se propone no limitar las tecnologías acceso sobre las que se ofrecerá el SAIB y se debe garantizar que la transmisión posee una calidad definida correspondiente al perfil y naturaleza del bucle, incluyendo una calificación de bucle para GPON. Adicionalmente se establece que cualquier nuevo servicio o introducción de tecnología debe ser ofrecido como servicio mayorista con meses de antelación al lanzamiento comercial del AEP.

El Instituto considera que en cuanto a la integración del SAIB y el SCyD se deben realizar revisiones técnicas y comparativas de servicios de entrega de tráfico similares o relacionados (L2WAP)[[19]](#footnote-20) a nivel internacional a efectos de evaluar su viabilidad de implementación en la red del AEP. Dicha propuesta podría encontrarse factible para lograr ganancias en la eficiencia de la prestación del servicio por los efectos de simplificación sobre los procedimientos, el cumplimiento de parámetros de calidad y poder considerar un esquema unificado del servicio. Respecto a los perfiles y velocidades que deba ofrecer el SAIB y a efectos de asegurar la igualdad de condiciones y prevenir cualquier tratamiento discriminatorio hacia los CS, es importante que la oferta contemple los mismos perfiles de velocidad que provee el AEP.

Respecto a la solicitud de provisión del servicio de acceso a WiFi en SAIB, el Instituto evaluará su procedencia en función de las características técnicas que conforman el servicio y en su caso reflejar estas condiciones en la OREDA.

El Instituto se percata de la mención de diversos tipos de restricciones que deben eliminarse o prevenirse de la oferta para el SAIB, por ejemplo: no limitar las tecnologías de acceso; no condicionar la prestación de voz mediante REVENTA y; no limitar los servicios que se puedan ofrecer sobre FTTH por cuestiones de características de la red del AEP.

Al respecto el Instituto considera en materia de tecnologías de acceso que la Oferta debe contemplar las utilizadas en la operación del AEP, y que algunas por sus características podrían prevenir el acceder a los usuarios con todas las prestaciones que requiere el servicio, y podrían calificarse de obsoletas o no aptas para habilitarse con SAIB. Una consideración similar aplicaría para la determinación de la factibilidad técnica de la provisión de los servicios de voz mediante el SAIB. Un análisis específico permitirá resolver bajo que medios (cobre o fibra), y bajo cuales condiciones se podrá proveer el servicio de voz que garantice sus requerimientos de calidad. Ahora bien, sobre las condicionantes que podría establecer la configuración de la red FTTH del AEP a la prestación de cualquier servicio que pretenda ofrecer el CS, cabe señalar que el SAIB obedece a las características de un servicio que depende del uso de diversos elementos de la red existente y que se encuentra en operación. Estas y otras consideraciones deben tomarse en cuenta para establecer el alcance del SAIB en la Oferta y de esta forma permitir su utilización sin ocasionar afectaciones a los usuarios existentes del AEP.

Respecto a la necesidad de la caracterización bucles de fibra óptica para establecer la calidad o capacidad de transmisión, el Instituto revisará las referencias disponibles que permitan resolver si es factible su incorporación o no a las especificaciones de la OREDA. Lo anterior bajo la premisa de que su aplicación sea consistente con las prácticas y operaciones vigentes del AEP.

La consideración de la notificación o aviso con un tiempo razonable de antelación ante la introducción de un nuevo servicio, tecnología o cambio relevante es un comentario que debe contemplarse de alguna forma en la Oferta a efectos de facilitar su adopción, y en su caso planeación por parte de los CS interesados. El Instituto evaluará y en su caso establecerá bajo cuales condiciones se incorpora este aviso en la Oferta.

Módem del Usuario Final para SAIB

Como resultado de la Consulta Pública, el Instituto recibió comentarios en el sentido de mantener el texto que indica que se debe notificar al CS sobre actualizaciones de software con antelación, así como las modificaciones realizadas a la red garantizarán la compatibilidad con los equipos. Adicionalmente se establece que debido a que el AEP controla la distribución de los equipos de acceso, se podrían aplicar cuotas arbitrarias por conceptos de almacenamiento y/o distribución.

Por otra parte, se solicita imponer como obligación al AEP la publicación de la lista equipos de acceso que actualmente comercializa con sus respectivas referencias del fabricante y versión de software, manteniendo actualizada dicha lista en el Sistema de Captura o SEG, cuando se encuentre disponible. Asimismo, se requiere que el AEP especifique la libertad de los CS para utilizar sus propios equipos de acceso para que sean compatibles con la red. Además, se solicita aclarar redacción en cuanto a las pruebas del servicio interoperabilidad, para que sean realizadas a cada nuevo modelo de equipo de acceso y se entregue algún reporte tanto cuando presente falla, como cuando no, incluyendo el caso en el que reingrese un equipo de acceso para realizar nuevamente pruebas de interoperabilidad con su respectivo plazo de entrega de cada reporte. De igual manera se propone que las solicitudes para las pruebas se realizarán mediante el SC o SEG.

El Instituto considera procedente incluir en la oferta un tiempo de notificación con cierta antelación para actualizaciones de software, con el fin de que los CS puedan adecuar sus equipos y sistemas. Se comprende que la demanda de evolución tecnológica el AEP obliga a realizar actualizaciones a su red, los cuales conllevan la intención de ofrecer mejores servicios al usuario final, pero bajo los nuevos escenarios de los servicios de la oferta se debe tener el cuidado ahora de considerar las posibles afectaciones a los CS.

A juicio del Instituto, es necesario la implementación de una lista accesible y actualizada de los equipos de acceso interoperables con la red del AEP, por lo cual se deberá considerar su inclusión al SC o SEG con el tiempo de antelación suficiente. Asimismo, se deberá examinar las posibilidades de que los CS adquieran equipos de acceso con proveedores alternos, siguiendo especificaciones y estándares para lograr interoperabilidad con la red del AEP. Por tal motivo, se requiere analizar el procedimiento de interoperabilidad, con el fin de eliminar condiciones que inhiban la competencia en la prestación del servicio por parte del AEP y se genere toda la información y reportes necesarios.

Procedimientos de contratación, modificación y baja

Como resultado de la Consulta Pública, el Instituto recibió comentarios en el sentido de mantener los mismos días de validación y plazos de entrega del servicio de acuerdo a la Oferta vigente y en cuanto a las solicitudes se sugiere indicar que dichos formatos se llenen de forma suficiente para otorgar el servicio. En el mismo sentido se solicita mantener tiempos para la habilitación del servicio en el procedimiento de contratación.

Por otra parte, los participantes proponen para los procedimientos de contratación y entrega (usuarios existentes) y de contratación (usuarios nuevos con y sin acometida), mantener la factibilidad de realizar una nueva solicitud al AEP en caso de que el perfil no sea alcanzable, por lo menos 48 horas, para dar tiempo al CS de negociar con el usuario final el perfil disponible, o de otra manera, se sugiere permitir modificar el perfil que no fue factible a uno que sea alcanzable por el AEP y reenviarlo a través del SC o SEG. En otro contexto, se solicita que el tiempo de espera para realizar la prueba y habilitar el servicio por parte del AEP, así como para una visita reprogramada, sea de 20 minutos y por lo menos 7 días posteriores en caso de requerir una reprogramación de visita. De esta manera, para solicitar la programación de visitas posteriores (después de la tercera visita), se propone que se reingrese una solicitud con al menos 24 horas de anticipación.

Además, los participantes sugieren que debe existir el “Procedimiento de Cambio de Domicilio” para el SAIB, para evitar pagar 2 meses de renta completos, el existente y el del nuevo domicilio, ya que no se aceptan pagos parciales. Asimismo, se propone incluir procedimientos para migraciones masivas, por ejemplo, de reventa a SAIB y de agregación regional o nacional a local o regional respectivamente. Por otra parte, respecto al procedimiento de baja SAIB, se establece que no se debe hacer referencia a baja sobre Reventa.

El Instituto considera procedente realizar revisiones a la redacción de la Oferta propuesta en los procedimientos de contratación, modificación y baja del SAIB, a fin de examinar detalladamente los procedimientos para evitar cobros innecesarios, acciones redundantes, tiempos perdidos, revisiones no procedentes, etc.

Es por lo antes descrito que el Instituto considera procedente analizar los cambios a la redacción y parámetros que los participantes de la Consulta Pública identificaron del servicio de acceso indirecto al bucle, los cuales involucran los siguientes temas: mantener los plazos de los procedimientos de la Oferta Vigente, permitir en caso de que un perfil solicitado no sea factible el reenvío de la misma solicitud, integrar a los procedimientos existentes una variante de cambio de domicilio así como permitir trámites masivos, para el caso de la coordinación del AEP y los CS en el domicilio del usuario final, establecer un modelo que considere el tiempo en que estará alguno de los involucrados en el domicilio del usuario final, así como considerar que la visita sea reprogramada y no cancelada, o los casos de que alguno de los involucrados en la visita no pueda asistir, a fin de aplicar los mismos procesos que el AEP tiene implementado en su propia operación y para sus propios usuarios finales.

Por tanto, el Instituto revisará los procedimientos considerando los comentarios enviados con el objetivo de evitar a los CS cobros innecesarios, acciones redundantes, tiempos perdidos, revisiones no procedentes, retrasos, incumplimientos, reprogramaciones, visitas fallidas encareciendo el servicio y afectación de la calidad, con lo cual determinará al AEP los cambios que deben realizarse a su Oferta de Referencia.

Plazos de Entrega de SAIB

Como resultado de la Consulta Pública, el Instituto recibió comentarios en el sentido de mantener los mismos días de validación y plazos de entrega del servicio de la Oferta vigente, debido a que no se aprecia alguna justificación de la modificación de plazos para habilitación del servicio. Además, se plantea que no debe existir diferencia en los plazos establecidos entre usuarios nuevos o existentes.

El Instituto considera que los temas comentados en esta sección en cuanto a los plazos de entrega de servicios de Reventa ya han sido identificados y serán considerados en un análisis global derivado de los hallazgos de los procedimientos, por lo que se revisarán los mismos a detalle para instruir al AEP sobre los cambios que debe realizar en su Oferta de Referencia.

Parámetros e indicadores de calidad

Como resultado de la Consulta Pública, el Instituto recibió comentarios en el sentido de mantener los mismos días de validación y plazo de entrega del servicio, así como los horarios, los porcentajes de reparación y las condiciones generales deben de ser iguales o superiores a las que ofrece el AEP a sus usuarios finales, de acuerdo a la Oferta vigente. De la misma manera, para las pruebas de servicio, se sugiere mantener la obligatoriedad de realizarlas y eliminar la distinción entre usuarios nuevos y/o existentes, con la finalidad de mejorar la calidad del servicio en beneficio del UF.

Respecto a los parámetros de reparación de fallas, los participantes sugieren ampliar el horario hábil de 9 a 19 horas para los reportes levantados y en cuanto la reparación de líneas se sugiere que el plazo de medición sea mensual y no trimestral.

Por otra parte, los participantes sugieren que se requiera al AEP establecer parámetros mínimos relacionados con la pérdida de paquetes, retardos de señal y jitter. Asimismo, para Fibra Óptica se solicita la inclusión de pruebas de latencia, pérdida de tramas y tasa de recepción promedio. Se propone que los parámetros e indicadores de validación de la solicitud deberían ser medidos independientemente a los de verificación de factibilidad.

A juicio del Instituto, los parámetros e indicadores deben mejorar con el tiempo en lugar de empeorar y los objetivos deben hacerse más exigentes en respuesta a la curva de aprendizaje del AEP. No obstante, dado que la actividad de demanda ha sido reducida, se considera aceptable que para la revisión y redacción de esta segunda versión de la Oferta se analice el mantener o mejorar en lo posible los objetivos de la Oferta vigente.

El Instituto considera que se deben eliminar condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios, por lo cual se tienen que establecer los mismos horarios, parámetros e indicadores con los que cuenta el AEP en su propia operación para ofrecer los servicios de desagregación.

Puntos de Concentración del SAIB

En la Consulta Pública los participantes expresaron opiniones en el sentido de mantener la posibilidad de conectarse directamente a los equipos de acceso, de acuerdo a la Oferta vigente.

El Instituto considera examinar el escenario propuesto de conectarse directamente a los equipos de acceso, teniendo en cuenta que éstos contienen un número limitado de puertos y se encuentran situaciones no sólo técnicas sino operativas y administrativas al plantear la posibilidad de que un CS pueda o deba tener acceso a los sistemas y configuraciones de los servicios no sólo suyos sino también a los provistos por el mismo AEP al intervenir sus equipos de acceso.

Procedimiento de pruebas de entrega

Como resultado de la Consulta Pública, el Instituto recibió comentarios en el sentido de mantener el texto que indica que las pruebas de entrega en algunos casos requerirán la participación del CS, lo que se apoya de una Agenda para la coordinación entre el AEP y el CS. Asimismo, los participantes plantean que en la metodología de este procedimiento se eliminó la obligación de realizar pruebas ya aprobadas en la Oferta vigente, como parámetros eléctricos, resistencia de aislamiento y capacitancia.

El Instituto considera que es procedente realizar un análisis de las pruebas de entrega y si en algún caso es necesario la interacción del CS con el AEP. Por otra parte, a juicio del Instituto es necesario establecer parámetros mínimos de referencia para que se puedan realizar pruebas de entrega, con el fin de verificar el buen funcionamiento del bucle, lo anterior para eliminar en lo más posible limitaciones que puedan inhibir la competencia en la prestación del servicio.

SERVICIO DE CONCENTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Como resultado de la Consulta Pública, el Instituto recibió comentarios en el sentido de que se debe cambiar la redacción del texto para indicar que en el momento de la contratación el CS deberá indicar los Dominios Administrativos por NCAI, así como los equipos de Acceso Deseados. Por otra parte, se propone indicar que el SCyD inicia donde termina el SAIB, en el puerto de egreso de los equipos de acceso y comprende los tráficos ascendentes, descendentes entre ambos puntos, así como, las conexiones necesarias para el transporte y conducción de los mismos a través de la Red del AEP hasta el DFO del CS, el cual es el punto de demarcación del Servicio y se haga extensivo a las demás secciones del servicio. Con lo cual, se plantea que en lugar de que el AEP establezca que proporcionará a los CS la información relativa a los Dominios Ethernet, se indique que se entregará información de los Dominios Administrativos y referencias de Equipos de Acceso.

Por otra parte, los participantes proponen mantener la provisión que indica que el SCyD es Opcional (acceso directo al DSLAM), estableciendo que su eliminación sería en perjuicio del CS, asimismo, mantener el diagrama de arquitectura en el cual se ve el punto de demarcación y entrega como parte del SCyD. Adicionalmente se reitera lo especificado en el capítulo del SAIB en cuento a la combinación de los servicios SAIB y SCyD, en el entendido que un producto depende del otro.

El Instituto considera procedente analizar la definición del punto de demarcación del servicio, por lo cual se debe revisar las implicaciones del servicio para adecuar la redacción del texto. Por otra parte, y en concordancia con lo manifestado en la Consulta Pública es necesario contar con la información completa de los Dominios Administrativos y equipos de acceso relacionados para que tanto el AEP como el CS se encuentren en igualdad de condiciones para ofrecer el servicio SAIB. Por dicha razón, el Instituto examinará todos los conceptos necesarios al momento de la contratación del servicio.

A juicio del Instituto, la integración del SAIB y el SCyD podría ser factible a efectos de agilizar procedimientos, medición de parámetros de calidad y mejorar la prestación del servicio, sin embargo, dicha propuesta se debe analizar considerando todos los aspectos técnicos, económicos y legales que rodean al servicio. El Instituto considera examinar el escenario propuesto de conectarse directamente a los equipos de acceso, teniendo en cuenta que éstos contienen un número limitado de puertos y se encuentran situaciones no sólo técnicas sino operativas y administrativas al plantear la posibilidad de que un CS pueda o deba tener acceso a los sistemas y configuraciones de los servicios, no sólo suyos sino también a los provistos por el mismo AEP al intervenir sus equipos de acceso.

Servicio de Concentración y Distribución Local, Regional y Nacional

Como resultado de la Consulta Pública, el Instituto recibió comentarios sobre el punto de demarcación del servicio. Por otra parte, se solicita definir la cobertura de cada nivel de agregación, por lo que los participantes plantean que no se tiene claro la forma en que se calculan los límites de equipos conectados, y se toma como un límite artificial para evitar el uso eficiente de la infraestructura.

El Instituto considera procedente definir el punto de demarcación del servicio, por lo cual se debe revisar las implicaciones, para lo cual se tendría que especificar y precisar en qué elemento se podría establecer y en consecuencia adecuar la redacción del texto.

Por otra parte, respecto a la cobertura de cada nivel de agregación, a juicio del Instituto, es necesario realizar un análisis detallado en cuanto al establecimiento de un límite de equipos de acceso conectados, ya que para realizar un cálculo minucioso se requieren datos como perfiles de tráfico de usuarios, número de dispositivos que estén conectados a equipos de acceso y la capacidad de los equipos de acceso en términos de usuarios, ya que sin dichas referencias es complicado establecer un límite.

Características de configuración física y lógica del PCAI.

Como resultado de la Consulta Pública, el Instituto recibió comentarios en el sentido de mantener las diferentes opciones de configuración física y lógica del pCAI de acuerdo a la Oferta vigente. Además, se propone la aceptación de solicitudes para obtener conectividad a nivel regional hasta distancias de 40 km en velocidades de 1 Gbps y de 10 Gbps, y a nivel nacional hasta distancias de 40 km en velocidades de 1 Gbps y de 70 km en 10 Gbps, así como se incluya la opción para conectividad local a 10Gbps en zonas metropolitanas mayores a 1 millón de habitantes. Por otra parte, se solicita especificar que los conectores de remate en el DFO del CS deben ser SC/UPC.

El Instituto considera que las características de configuración física y lógica del pCAI son necesarias para la correcta prestación del servicio SAIB. Asimismo, no existen justificaciones claras en cuanto a la reducción de opciones en la elección de los pCAI’s, por lo que se considera procedente analizar y resolver cuales alternativas se podrían utilizar, con la finalidad de otorgar certeza a los concesionarios en la contratación del servicio. En cuanto al tipo de conectores empleados en el DFO es necesario que se apliquen por lo menos los empleados por el AEP, para lograr una buena entrega del servicio, esto en consideración de que la mayoría de los equipos de acceso utilizan conectores similares y son estandarizados.

Plan de VLANs

Como resultado de la Consulta Pública, el Instituto recibió comentarios en el sentido de mantener que se debe validar que en la asignación de identificadores de VLAN en un PCAI no existen duplicidades, así como las VLAN son únicos e irrepetibles. Asimismo, se solicita mantener las diversas mediciones del tráfico que se podrán realizar, de acuerdo a la Oferta vigente.

Los participantes sugirieron considerar además de la conexión Red Ethernet a equipo de acceso (DSLAM/OLT), la conexión Módem u ONT. Por otra parte, se solicita definir el acrónimo de pCAI-E y establecer la redacción de manera que se indique que el “rate limit” aplicado por VLAN garantizará el funcionamiento normal de todos los servicios. Adicionalmente en consistencia con lo especificado anteriormente, se plantea establecer que el punto de demarcación del SCyD es hasta el DFO.

A juicio del Instituto, los identificadores VLAN deben ser únicos, ya que tienen la capacidad de diferenciar a los usuarios o servicios dentro de un dominio administrativo, por consiguiente, no deben existir duplicidades. Por otra parte el plan de VLANs, sus estándares y especificaciones asociadas son de primordial importancia para habilitar la diferenciación de servicios y calidades por lo que se revisará su establecimiento de acuerdo al cumplimiento de éstos requerimientos.

Por otro lado, el Instituto considera procedente revisar la redacción de las medidas de protección contra bucles físicos y de protección contra saturación de interfaces para la correcta operación del servicio. Asimismo, dado que el “rate limit” es un mecanismo importante para controlar la utilización de los recursos y mantener la calidad de servicios, es necesario detallar la redacción con el fin de obtener el funcionamiento normal de todos los servicios de acuerdo con la calidad establecida mediante los correspondientes parámetros de calidad.

Procedimiento de solicitud, modificación y baja

Como resultado de la Consulta Pública, el Instituto recibió comentarios en el sentido de que no hay justificación para incrementar los plazos de los procedimientos, por lo que se solicita que se mantengan o en su caso disminuyan los plazos, de acuerdo a la Oferta vigente, con el propósito de eliminar limitantes y retrasos innecesarios en los procesos. Asimismo, se solicita mantener el permiso de acceso a la infraestructura de obra civil, incluyendo cualquier elemento o características que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios solicitados.

Por otra parte, los participantes plantean que es necesario incluir una matriz de prerrequisitos que no permita la creación de nuevos procesos o la improvisación de los mismos a la sola discrecionalidad del AEP con el fin de entorpecer la utilización de los servicios de la Oferta, sin embargo también se propone que podría ser un prerrequisito que exista factibilidad positiva de adecuación de Coubicación y que los servicios se hayan contratado para tramitar la contratación del puerto pCAI, con el fin de asegurar que no se generará una solicitud de cancelación por causas ajenas al CS. Además, se establece que es indispensable tener claridad sobre los cargos por contratación de puertos pCAI y que éstos sean exclusivamente por el equipo de acceso que se utilice.

Finalmente, los participantes solicitan establecer que el CS se compromete a habilitar el equipamiento necesario para la interconexión con los pCAI, en el Punto de Demarcación del SCyD, asimismo, permitir el uso de enlaces propios para ubicación distante y agregar para las bases tipo “b” 8 y 9, para cada par de cobre el equipo de acceso al que están conectados.

Al respecto, a juicio del Instituto, los plazos deben a disminuir con la práctica y no aumentar, debido a la curva de aprendizaje del AEP y la aportación de medios humanos y sistemas informáticos para el tratamiento de las solicitudes, por lo que se requiere examinar los procedimientos, plazos y parámetros de calidad, con la finalidad de que el AEP y los CS se encuentren en igualdad de condiciones para ofrecer el servicio a sus usuarios.

Es por lo anteriormente mencionado que el Instituto considera procedente analizar los temas que los participantes de la Consulta Pública manifestaron a los procedimientos de contratación, modificación y baja del SCyD, los cuales involucran los siguientes temas: mantener los plazos de los procedimientos de la Oferta vigente, permitir el acceso a la infraestructura de obra civil incluyendo todos los elementos relacionados, establecer una matriz de “prerrequisitos” de los servicios alcance de la Oferta con el objetivo de evitar que el AEP de manera discrecional establezca nuevos procesos, establecer claridad respecto a los conceptos contratados y facturables hacia el CS del pCAI así como se asocie al equipo de acceso utilizado, en el caso de la información de la BD verificar que esta sea confiable y correcta, a fin de que los CS puedan aplicar los mismos procesos que el AEP tiene implementado en su propia operación y para sus propios usuarios finales.

Por tanto, el Instituto revisará los procedimientos considerando los comentarios enviados con el objetivo de evitar a los CS cobros innecesarios, acciones redundantes, tiempos perdidos, revisiones no procedentes, retrasos, incumplimientos, encareciendo el servicio y afectación de la calidad, con lo cual determinará al AEP los cambios que deben realizarse a su Oferta de Referencia.

Parámetros e Indicadores de Calidad para SCyD

Como resultado de la Consulta Pública, el Instituto recibió comentarios en el sentido de que no hay justificación para incrementar los plazos de entrega del servicio y validación de la factibilidad, por lo que se solicita que se mantengan o en su caso disminuyan los plazos, de acuerdo a la Oferta vigente y que todas las solicitudes recibidas sean tratadas sin distinción y sujetas a los mismos plazos y penalidades.

Además, los participantes solicitan eliminar la solicitud del Servicio Auxiliar de Cableado Multipar, debido a que no aplica para el SCyD. Asimismo, se plantea introducir el acrónimo SCyD, en el texto que indica que la entrega del SCyD será en punta en el plazo que corresponda al servicio de Coubicación o posterior.

El Instituto considera que los temas comentados en esta sección en cuanto a los plazos de validación y entrega del servicio se concentración y distribución, así como eliminar algunos servicios auxiliares que consideran que no aplican, han sido identificados y serán considerados en un análisis global derivado de los hallazgos de los procedimientos, por lo que se revisarán los mismos a detalle para instruir al AEP sobre los cambios que debe realizar en su Oferta de Referencia con el fin de evitar barreras que puedan limitar la validación, habilitación y entrega del servicio.

Procedimiento para la realización de pruebas para SCYD

Como resultado de la Consulta Pública, el Instituto recibió comentarios en el sentido de mantener el requisito de tasa de recepción promedio mayor al 99% del ancho de banda contratado en el pCAI, así como que la latencia sea de 25 [ms] en un sentido y 50 [ms] en ambos sentidos. Adicionalmente, los participantes sugieren que se incluya la obligación, del AEP, de calibrar el equipo de pruebas.

A juicio del Instituto es necesaria la inclusión de pruebas básicas para establecer y verificar el correcto funcionamiento del servicio en beneficio del usuario final, por lo cual se deberá examinar el establecimiento de dichas pruebas en consistencia con parámetros e indicadores necesarios para su correcta aplicación. Por otra parte es preciso analizar la conveniencia de exigir la disposición de la información de los equipos de prueba que utilice el AEP en su operación y de que forma aseguran su correcto funcionamiento.

El Instituto da cuenta de que ciertos parámetros están incompletos de acuerdo con las recomendaciones aplicables por lo que se reserva la posibilidad de hacerlos explícitos en el contenido de la Oferta.

Formato SCYD

En la Consulta Pública los participantes plantean que en el formato se solicitan los equipos de acceso, sin embargo, no se mencionan en las bases de tipo “a” y/o “b”, por lo que sugieren que se incluya la información de los equipos de acceso.

El Instituto considera que los formatos de cada servicio de desagregación se deben revisar y establecer en consistencia con los procedimientos revisados y los campos de información requeridos en cada sección.

SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN

Los participantes de la Consulta Pública solicitan se reintegren los párrafos en donde se hace referencia a que el AEP está obligado a proporcionar los mismos términos y condiciones que aplica a su propia operación, así como el texto donde se mencionan a cerca de la provisión del módem y cableado interior, ya que el texto ha sido modificado no permitiendo al CS la posibilidad de que el AEP proporcione e instale los equipos CPE en el domicilio del usuario final.

Al respecto el Instituto se pronuncia de acuerdo en que el AEP no debe omitir o eliminar textos que se encuentran en la oferta vigente, por tanto el Instituto solicitará al AEP reintegre los textos omitidos que se encuentran en la Oferta de Referencia Vigente.

Servicio de Desagregación Compartida del Bucle Local.

Los participantes de la Consulta Pública solicitan se integren los alcances de la Oferta de Referencia vigente en el párrafo en donde se indican las actividades que el AEP realizará para el servicio de desagregación, así como la provisión de los splitter en la tablilla en el Anexo de Caja de Distribución.

Al respecto el Instituto se pronuncia de acuerdo en que el AEP no debería subestimar los alcances contenidos en la oferta vigente respecto al Servicio de Desagregación Compartida del Bucle Local, por tanto, el Instituto revisará los ajustes realizados y en su caso propondrá la reposición o adecuación de información que sea necesaria para asegurar la correcta y completa prestación de los servicios en ella contenidos

Servicio de Desagregación Total de Fibra Óptica

Derivado de la Consulta Pública los participantes señalan que tras más de dos años Telmex incumple las Medidas al no ofrecer un servicio de desagregación de fibra y propone la oferta de fibra óptica en red Primaria y secundaria (UDF) y en paralelo el desarrollo a plazo máximo fijado de una especificación técnica de VULA. El servicio de fibra óptica se incluyó en las Medidas pero no ha sido implementado ni en la ORCI ni en la OREDA. Así mismo indica la necesidad de que se desagregue la infraestructura pasiva dentro de los edificios. El acceso a fibra óptica fue definido en las Medidas como una posible obligación, tanto para la red de acceso como para conectividad entre centrales. Este servicio no ha sido considerado ni en la ORCI ni en la OREDA. El acceso a fibra óptica del AEP u operador dominante permite a los solicitantes de acceso construir sus propias redes instalando equipos activos y mejorando los servicios prestados a los usuarios finales y, por lo tanto, la competencia en el mercado de banda ancha.

El Instituto considera que la OREDA está en efecto circunscrita al ámbito de la desagregación del bucle local, y la ORCI a la infraestructura pasiva, que no es materia de esta revisión. Por lo anterior se realizará la revisión de la regulación aplicable para determinar bajo qué casos o escenarios la fibra óptica es susceptible de desagregación. Al respecto se identifican diversas experiencias y referencias internacionales que deberán tomarse con las pertinentes consideraciones para hacer factible la inclusión de una modalidad de oferta que comprenda la fibra óptica para efectos de desagregación.

Servicio de Desagregación Total del Sub Bucle Local.

Los participantes de la Consulta Pública solicitan se re-integren los alcances de la Oferta de Referencia vigente en el párrafo en donde se indican las actividades que el AEP realizará para el servicio de desagregación, así como la provisión de los splitter en la tablilla en el Anexo de Caja de Distribución.

Al respecto el Instituto se pronuncia de acuerdo en que el AEP no debería subestimar los alcances contenidos en la oferta vigente respecto al Servicio de Desagregación Total del Sub Bucle Local, por tanto el Instituto revisara los ajustes realizados y en su caso propondrá la reposición o adecuación de información que sea necesaria para asegurar la correcta y completa prestación de los servicios en ella contenidos.

Procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios SDTBL, SDCBL, SDTSBL, SDCSBL

Los participantes de la consulta técnica han identificado que, en la sección de procedimientos de contratación, modificación y baja de servicios de SDTBL, SDCBL, SDTSBL, SDCSBL ha sido modificado con respecto a la Oferta de Referencia vigente, se han eliminado palabras o partes del texto que cambian el sentido de los párrafos, por tanto se solicita se re-integren los textos de los procesos como están definidos en la Oferta de Referencia vigente. Por otro lado, respecto al procedimiento de portabilidad numérica los participantes detectaron que el AEP ha cambiado la palabra continuar por iniciar, como en el punto anterior los participantes solicitan se re-integren los textos de los procesos como están definidos en la Oferta de Referencia vigente. Con respecto a los plazos de contratación y entrega, los participantes también comentan que el AEP ha optado por hacer modificaciones que deterioran las condiciones y plazos para realizar la contratación y entrega de los Servicios de Desagregación Total y Compartida del Bucle y del Sub-bucle para el caso de los usuarios existentes.

En relación a los puntos descritos en este apartado el Instituto considera que se debe revisar y en su caso propondrá la reposición o adecuación de la redacción de los procedimientos de contratación, modificación y baja de servicios de SDTBL, SDCBL, SDTSBL, SDCSBL, así como también lo que se refiere al procedimiento de portabilidad numérica, incluyendo las condiciones y plazos para realizar la contratación y entrega de los Servicios de Desagregación Total y Compartida del Bucle y del Sub-bucle para el caso de los usuarios existentes.

Plazos de Entrega.

En relación a los plazos de Entrega de los Servicios de Bucles, los participantes coinciden en que el AEP incremento los plazos de los procesos de validación con verificación y entrega de servicios de desagregación, por ende solicitan sean re-integrados los párrafos de acuerdo a la Oferta de Referencia vigente.

En relación a los puntos descritos en este apartado el Instituto considera que se debe revisar y en su caso propondrá la reposición o adecuación de la redacción de los procedimientos, considerando lo relativos a los plazos de cada actividad involucrada.

Parámetros e indicadores de calidad de SDTBL, SDCBL, SDTSBL y SDCSBL.

Los participantes de la Consulta Pública indican no hay justificación por parte del AEP para realizar incremento en los plazos para la validación de las solicitudes. Así mismo los participantes coinciden en no estar de acuerdo en la disminución del porcentaje de disponibilidad. También los participantes opinan que se debe tener en cuenta que las penalidades deben empezar a aplicar a partir del primer día de retraso o del incumplimiento. Por otro lado, los participantes consideran que no deben existir diferencias entre usuarios existentes y nuevos. Además, se debe eliminar la necesidad de presentar pronósticos para estos servicios, ya que no tiene sentido diferenciar el tratamiento de solicitudes dentro o fuera del pronóstico.

El Instituto observa respecto a estas diversas peticiones o comentarios que se pueden atender mediante la revisión de los procedimientos y las métricas relacionados con los parámetros e indicadores de calidad y en su caso hacer los ajustes pertinentes o mantener el texto de la Oferta de Referencia vigente.

Procedimiento para la realización de pruebas de la entrega del SDTBL, SDCBL, SDTBSL, SDCSBL

Los concesionarios manifiestan su desacuerdo con la eliminación de las pruebas de aceptación del servicio.

El Instituto considera que las eliminaciones de las pruebas de aceptación del servicio propician un perjuicio al CS que contrata los servicios, debido a que de esta información es básica para evaluar y determinar si se cumplen con las características requeridas para su correcto funcionamiento y consecuente aceptación. Por tanto, el Instituto analizará esta modificación y en su caso procederá a hacer los ajustes pertinentes o mantener el texto de la Oferta de Referencia vigente.

SERVICIOS DE COUBICACIÓN PARA DESAGREGACIÓN DEL BUCLE

Partiendo de la Consulta Pública realizada en donde la industria opinó de manera general que el AEP no debería cobrar los costos por reubicación a los CS en el caso de un cierre de una central telefónica o Instalación equivalente debido a que este tipo de movimientos son imputables al AEP y el CS no debe asumir ningún tipo de costo, por lo cual solicitan modificar el fragmento del documento.

Por otro lado, los participantes en la Consulta Pública también opinaron que debería ser posible hacer uso de una Coubicación existente como el caso de la Coubicación de Interconexión para desagregación así mismo delimitar el alcance de los comentarios del AEP al respecto de “adecuaciones pertinentes”, así mismo solicitaron la modificación al párrafo que hace alusión a lo anteriormente descrito.

El Instituto considera que las opiniones de los participantes a la Consulta Pública respecto a los Servicios de Coubicación son acertadas, ya que este servicio se convierte en parte integral de la red de los CS una vez que las salas y los equipos entran en operación.

El AEP deberá tener mucho cuidado antes de realizar adecuaciones o modificaciones a sus instalaciones que pudieran afectar las salas de Coubicación en operación, por lo que el Instituto analizará las causas que pudieran generar cualquier afectación a las Coubicaciones de los CS.

También es inconsistente que el AEP tenga diferencias en los espacios de Coubicación por tipo de servicio. En este sentido, el Instituto considera que los espacios de Coubicación podrían albergar cualquier tipo de equipos necesarios para diferentes servicios.

Las ofertas de referencia en consistencia con las consideraciones apuntadas deberán reflejar las salvaguardas correspondientes para dejar claras los cuestionamientos al respecto.

El Instituto considera que, en la práctica, los cierres de centrales o intervenciones en sitios o espacios de Coubicación son inusuales y a no ser que se traten de causas de fuerza mayor, podrá emitir las recomendaciones necesarias que otorguen la certeza de operación o en consecuencia la reparación del daño en caso de que aplique. Por el momento, los espacios de Coubicación se rigen por reglas claras que dan certeza suficiente a quien las solicita.

Coubicación Básica

En la Consulta Pública los operadores manifestaron discrepancias en la sección de Coubicacion Básica en los siguientes temas: el AEP ofrece únicamente espacios mínimos de 20 m2 por lo cual proponen que la nueva Oferta de Referencia indique que las medidas sea por capacidad y/o dimensión de los gabinetes con sus correspondientes tarifas; por otro lado también mencionan y solicitan ajuste al texto en cuanto a los rangos de temperatura deberían estar en el rango de 10° - 25°C; igualmente solicitan sea revisado y modificada la referencia de los contactos eléctricos asignados por cada 4 m2 en la Oferta de Referencia vigente a un rango de unidad por gabinete.

Dado que el AEP no motiva la razón de haber eliminado las coubicaciones externas, el Instituto considera razonable volver a la versión de la OREDA vigente que, si la contempla, además como en el caso de la Coubicacion Cerrada se estudiará el caso del aire acondicionado y contactos eléctricos a fin de que el AEP plasme en su Oferta de Referencia el mejor escenario.

Coubicación Equipada

En la Consulta Pública los participantes solicitaron sea eliminado el párrafo que menciona que la demanda inicial para la habilitación de una Coubicacion Equipada deberá ser igual o mayor a 12 gabinetes; así como el párrafo que menciona el AEP será encargado de instalar el rack y éste podrá ser usado exclusivamente para servicios de Desagregacion y asociados a estos; igualmente solicitan sea revisado y modificada la referencia de los contactos eléctricos asignados por cada 4 m2 en la Oferta de Referencia vigente a un rango de unidad por gabinete.

El instituto considera que los espacios equipados deberán contar con aquellos elementos que permitan satisfacer las necesidades mínimas de los CS, por lo que se cuidará que este servicio no represente una barrera o esté sobredimensionado.

Coubicación Cerrada

Con base a los resultados de la Consulta Pública en la sección de Coubicación Básica, los participantes opinaron que los rangos de temperatura para las Coubicaciones deberían estar entre 10° - 25°C, el AEP en su Oferta de Referencia 2015 indica 25°C ± 2°C, por tanto, los Consecionarios solicitan se haga la modificación en el párrafo correspondiente. Asimismo, solicitan clarificar la forma de cobro de la energía eléctrica en particular lo que se entiende por “consumo excedente”. Por su relevancia e importancia, el Instituto realizará los análisis pertinentes para evitar riesgos en los equipos de los CS además de verificar que no existan subsidios en los consumos de energía a cargo del AEP.

Adecuaciones Disponibles para la Coubicación

Como resultado de la Consulta Pública, los operadores solicitaron modificación a la Oferta de Referencia del AEP en el caso de los gabinetes para la Cobicación Equipada, sean considerados abiertos y/o cerrados o en una configuración Network Access Point (NAP) abierta a los CS; así como, el caso de que es necesario que se incluyan penalizaciones por incumplimiento del AEP; e incluirse las pruebas previas de entrega de los servicios, mismas que se encuentran en la Oferta de Referencia vigente.

El Instituto considera que se deben reestablecer las pruebas de entrega de servicio así como las penalizaciones correspondientes en caso de falla o demora en la entrega del espacio solicitado, bajo la configuración que más convenga al CS.

Identificador de Ubicación en Lenguaje Común (CLLI)

Como resultado de la Consulta Pública, los operadores solicitaron modificación a la Oferta de Referencia del AEP de manera puntual en el apartado de asignación del CLLI para que sea asignado por medio de trámite administrativo.

El Instituto realizará el análisis correspondiente y en su caso solicitará al AEP los cambios necesarios para su aplicación en la oferta.

Servicio de Reasignación y Servicio de Recuperación de Coubicación para Desagregación

Los participantes de la Consulta Pública para esta sección solicitan sea modificado en la Oferta de Referencia del AEP el párrafo en donde se indica que el CS deberá realizar una nueva solicitud en caso de que el AEP no logre Reasignar o Recuperar espacio de Coubicacion, así mismo deberá indicar una propuesta alternativa de solución.

El Instituto considera que el AEP debería estar obligado a dar una solución alternativa con equivalente geográfico de Cobicación, previo acuerdo con el CS y sin que esto signifique un coste adicional (extra) para éste. Estos trabajos no deberían ser considerados como Proyectos Especiales en el sentido en que más adelante son tratados en el proceso de la OREDA. Así mismo el Instituto considera que todos los servicios de la OREDA deben tener reflejados sus tarifas en el Anexo A evitando de esta manera incertidumbre a los CS y posibles prácticas arbitrarias por parte del AEP, por ende, debido a su relevancia y trascendencia se analizará y solicitaran los cambios oportunos en su Oferta de Referencia al AEP.

Procedimientos de contratación, modificación, mantenimiento y baja del servicio

Del análisis realizado a los comentarios enviados durante la Consulta Pública, de manera general los concesionarios exhibieron algunos cambios que el AEP hizo a su propuesta de Oferta de Referencia como son: se incrementan los plazos de manera general a las actividades sin ninguna justificación para todos los procedimientos así como se eliminó la opción de trabajos en paralelo; en el Procedimiento de Recuperacion de Espacio en Respuesta en caso de factibilidad negativa, el AEP elimino la redacción en la que se propone la opción de una central cercana; se solicita se integre en los procedimientos la entrega por parte del AEP de un plan de trabajo; también se solicita especificar el título de Baja del Servicio de Coubicacion para desagregación ya que actualmente la Oferta de Referencia únicamente indica Baja de servicio, así como incluir que la facturación dejará de realizarse al día siguiente del envío de la solicitud de baja; por otro lado se solicita por parte de los participantes incluir la aclaración de que una vez que los CS retire sus equipos se detendrá la facturación al día siguiente; Solicitan mejor redacción a último párrafo de Proceso para Mantenimiento Programado, así como integrar o eliminar el proceso inexistente “Acceso a Coubicacion”; y por ultimo Reintegrar en el Procedimiento para Reubicacion de Centrales Telefónicas la leyenda de “no cobro” por parte del AEP establecido en la Oferta de Referencia vigente.

El Instituto considera que las solicitudes que hacen los CS en este epígrafe deben ser revisados y en su caso se solicitará al AEP reintegre o adecue la redacción de los procedimientos, así como a los plazos, trabajos y/o facturación, según aplique con el objetivo de mantener los mejores términos y condiciones posibles que en este caso figuran en la Oferta de Referencia vigente, incluyendo lo referente a los trabajos en paralelo, considerar una central cercana en el caso de no factibilidad para el procedimiento de recuperación de espacio en la central solicitada, así como considerar la entrega por parte del AEP de planes de trabajo según aplique el caso, también se deberá analizar si la redacción del capítulo es congruente, entendible y acorde al tema tratado, y finalmente todo lo relacionado a la facturación de los servicios.

Plazos de entrega de Coubicación

Derivado de la Consulta Pública los participantes solicitan se hagan algunos cambios al texto en cuanto a los Plazos de entrega de Coubicación debido a que se incrementan los plazos sin ninguna justificación para todas las actividades; el AEP hace distinción entre coubicacion interna y externa; los participantes solicitan sea integrado para el caso de los accesos por falla 7/24/365.

El Instituto considera que los temas comentados en esta sección en cuanto a la redacción, plazos de validación y entrega del servicio de Coubicación para desagregación del bucle, han sido identificados y serán considerados en un análisis global derivado de los hallazgos de los procedimientos, por lo que se revisarán los mismos a detalle para instruir al AEP sobre los cambios que debe realizar en su Oferta de Referencia con el fin de evitar barreras que puedan limitar la validación, habilitación y entrega del servicio.

Parámetros e indicadores de calidad para los Servicios de Coubicación

Se solicita por parte de los participantes de la Consulta Pública sean modificadas los siguientes temas: el proceso de Reubicacion de Cierre de Centrales o Instalaciones equivales es iniciado por el AEP, por tal caso, no debe existir distinción entre pronóstico y sin pronostico; el AEP incrementan los plazos sin ninguna justificación, se solicita se mantengan los de la Oferta vigente; los participantes solicitan sea integrado para el caso de los accesos por falla 7/24/365; reinsertar los parámetros e identificadores de la coubicacion así como sus costos asociados.

Para el caso de Reubicación, el Instituto considera que estos deberán estar plenamente justificados y deberán otorgar las mismas facilidades en Centrales o Instalaciones equivalentes para su reubicación, para lo cual el Instituto revisará y en su caso propondrá el proceso para que el AEP garantice la continuidad de los servicios que pudieran tener afectación, atendiendo el señalamiento respecto al pronóstico.

En cuanto a los tiempos, el instituto analizará el comportamiento para determinar mejores plazos de entrega que en el peor de los casos deberán ajustarse a los vigentes.

Finalmente, el instituto realizará, con la ayuda de los operadores, los proceso que deberán ajustarse a los accesos a coubicaciones, así como los servicios y costos asociados que deberán contener.

Propuesta de Mejora de Parámetros de Calidad

En cuanto al punto de Propuesta de Mejora de Parámetros de Calidad, los participantes solicitaron se indique el mecanismo mediante el cual estarán disponibles dichas mejoras para el IFT y los CS.

El Instituto elaborará una estrategia que permita identificará las áreas de oportunidad y solicitará al AEP su colaboración para que se realicen las adecuaciones en sistemas, procesos e infraestructura de forma inmediata para atender este rubro.

SERVICIO AUXILIAR DE CABLEADO MULTIPAR

Los participantes de la Consulta Pública argumentan que varios servicios auxiliares necesarios para la prestación de los servicios no están incluidos en la Oferta de Referencia del AEP, a pesar de haber sido resueltos y aprobados ya por el Instituto en las condiciones técnicas y operativas para la desagregación efectiva.

En concreto se refiere a el servicio de tendido de cable de DFO-AEP a DFO-CS permite realizar la conexión del punto de entrega del servicio de concentración y distribución ubicado en el (DFO-AEP) al punto de recepción del Concesionario Solicitante ubicado en el (DFO-CS), indistintamente de la ubicación que puedan tener estos últimos en Coubicaciones Internas o Externas.

Los participantes de la Consulta Pública mencionan, que debido a que no están incluidos en la OREDA como servicios auxiliares, el AEP está intentando cobrarlos como trabajos especiales.

A juicio del Instituto aunque la Oferta de Referencia vigente, no contemple el servicio de tendido de cable de DFO(AEP)-DFO(CS) y la información relativa a las consideraciones técnicas para la correcta instalación, operación y mantenimiento de los elementos del servicio de cableado mencionado anteriormente, entendemos que como servicio auxiliar el alcance del mismo debería ser más amplio, a petición de los participantes se considerará su inclusión en la Oferta, previo análisis de las implicaciones técnicas y operativas y en su caso incluir en la oferta el procedimiento correspondiente.

Procedimientos de contratación, modificación y baja del servicio de cableado multipar.

De los resultados obtenidos en la Consulta Pública, los participantes nuevamente identifican que el AEP modificó los plazos de los procedimientos de contratación y entrega de ubicación distante incrementándolos sin justificación, por lo tanto, solicitan que se mantengan los mismos plazos de la Oferta de Referencia vigente, por otro lado, el AEP elimino en la Oferta de Referencia presentada la obligación de entregar en un plazo un anteproyecto para iniciar trabajos especiales. Asimismo, los participantes de la Consulta Pública solicitan quede establecido en el Procedimiento de contratación, modificación y baja del servicio de cableado Multipar, mediante la aceptación de la cotización y no mediante el envío de la solicitud únicamente. Los participantes de la Consulta Pública solicitan se incluya en la Oferta de Referencia el uso de pozos propios.

El Instituto considera que los incrementos en los plazos de las actividades derivadas de los procesos de contratación, modificación y baja no están justificados ni motivados por parte del AEP, por tanto, en el afán de mantener la competencia el Instituto analizará la Propuesta presentada y solicitará la restitución o adecuación de los plazos y trabajos considerados en la Oferta vigente, también se revisará el caso la entrega de anteproyecto en un plazo definido y el inicio de los trabajos especiales, de igual forma se considerará incluir como detonante de los trabajos de cableado multipar la aceptación de la cotización y no sólo el envío de la misma, asimismo el Instituto revisará la inclusión dentro de los procedimientos respecto al uso de los pozos propios de los CS. Una vez deliberados los temas el Instituto instruirá al AEP respecto de los cambios necesarios que se requieren realizar en la Oferta de Referencia.

Plazos de entrega de cableado multipar.

Los participantes de la Consulta Pública, nuevamente remarcan sobre los cambios realizados en todos los plazos de las actividades asociadas para la entrega de los servicios que hizo el AEP sin justificación, así mismo indican los participantes, estos cambios se ven reflejados en plazos y parámetros que son parte de las mediciones del proceso, por tanto solicitan se mantengan los plazos plasmados en la Oferta de Referencia vigente y en todo caso como parte de le mejora continua, los plazos marcados en el documento deberían reducirse y no al contrario.

El Instituto considera que los temas comentados en esta sección en cuanto a los plazos de entrega de servicios de Cableado Multipar ya han sido identificados y serán considerados en un análisis global derivado de los hallazgos de los procedimientos, por lo que se revisarán los mismos a detalle para instruir al AEP sobre los cambios que debe realizar en su Oferta de Referencia.

Parámetros e indicadores de calidad de Cableado Multipar

Los participantes de la Consulta Pública han identificado en esta sección cambios realizados a los parámetros de calidad que no fueron justificados por el AEP, por tal motivo solicitan se mantengan los que se encuentran plasmados en la Oferta de Referencia vigente.

A juicio del Instituto, los cambios realizados por el AEP no son justificables por lo que se revisarán los comentarios presentados y se instruirá al AEP respecto a lo que debe restituir, mejorar, cambiar o integrar a los parámetros e indicadores de calidad.

Formato del Servicio Auxiliar de Cableado Multipar

Los participantes de la Consulta Pública identificaron que el AEP eliminó injustificadamente la guía para cableado de cable multipar descrita en la Oferta de Referencia vigente por lo que se solicita su inclusión.

Efectivamente, la Guía de Etiquetado no aparece en el apartado 8.6 de la propuesta de Oferta de Referencia, no obstante, la misma guía para el etiquetado de cables aparece en la nueva propuesta de la Oferta en el Anexo G3 Guía para el etiquetado de cable Multipar Instalado dentro de un edificio del AEP, por lo que no procede ninguna acción al respecto.

SERVICIO AUXILIAR DE ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN

Procedimientos de Contratación, Modificación y Baja del Servicio de Anexo de Caja

Como resultado de la Consulta Pública, el Instituto recibió comentarios en el sentido de mantener los mismos días de validación y plazos de entrega del servicio referente a la Oferta vigente, debido a que no se aprecia alguna justificación para la modificación de dichos plazos. Por otra parte, se plantea especificar que, para este servicio, el CS será consiente de efectuar el pago por las actividades a realizar, así como por los elementos de cobro que conforman el servicio, mediante la aceptación de la cotización y no sólo con el envío de la solicitud. Además, se propone que después de ser validad una solicitud y no existe disponibilidad, el AEP presentará al CS la justificación de los motivos descritos mostrando las evidencias correspondientes y/o reporte fotográfico.

A juicio del Instituto, los procedimientos y plazos para la contratación, modificación y baja de los servicios deben ser analizados respecto a los cambios identificados por los participantes de la consulta pública, con el fin de establecer intervalos de validación y habilitación de servicio equiparables entre el AEP y el CS para no establecer barreras que inhiban la competencia en la prestación del servicio, incluyendo todas las etapas de cada uno de los procedimientos, es decir, desde el envío de la solicitud, hasta la entrega del servicio y facturación. Además, se analizará la viabilidad de que la cotización de los trabajos a realizar contenga toda la información necesaria para que un CS pueda tomar una decisión respecto a los trabajos especiales necesarios para correcta prestación de los servicios de desagregación. Una vez deliberados los temas el Instituto instruirá al AEP respecto de los cambios necesarios que se requieren realizar en la Oferta de Referencia.

Plazos de Entrega del Anexo de Caja de Distribución

Como resultado de la Consulta Pública, el Instituto recibió comentarios en el sentido de mantener los días de verificación de la factibilidad y de la entrega del Servicio Auxiliar de la Oferta vigente, debido a que no se aprecia alguna justificación de la modificación de los plazos.

El Instituto considera que los temas comentados en esta sección en cuanto a los plazos de entrega de servicios de Anexo de caja de Distribución ya han sido identificados y serán considerados en un análisis global derivado de los hallazgos de los procedimientos, por lo que se revisarán los mismos a detalle para instruir al AEP sobre los cambios que debe realizar en su Oferta de Referencia.

Parámetros e indicadores de calidad para el Anexo de Caja de Distribución

Como resultado de la Consulta Pública, el Instituto recibió comentarios en el sentido de mantener los días de los plazos de los Parámetros e Indicadores para provisión del servicio, respecto a lo establecido en la Oferta vigente, debido a que no se aprecia alguna justificación para la modificación de dichos plazos. Adicionalmente, se solicita que los parámetros e indicadores de calidad referentes a la provisión, continuidad y atención de fallas del Servicio de Anexo de Caja de Distribución sean medidos con una periodicidad mensual y no trimestral.

El Instituto considera que debido a la ausencia de justificación por parte del AEP, es procedente analizar la modificación de los plazos respecto a la Oferta vigente. Por otro lado, dado que no existe la suficiente información estadística para determinar un cambio en la periodicidad de la medición de los parámetros e indicadores, es necesario realizar un análisis considerando las aportaciones positivas de dicha modificación.

Procedimiento para la realización de pruebas de entrega para el cableado en el Servicio Auxiliar de Caja de Distribución

En la Consulta Pública, los participantes expresaron opiniones referentes a la recuperación de la normatividad técnica para el Servicio Auxiliar de Anexo de distribución.

A juicio del Instituto, la normatividad técnica podría establecerse como un Anexo de acuerdo a lo establecido por el AEP. Sin embargo, se debe examinar intercalado con dicha normatividad, aspectos no técnicos sino instrumentales y de gestión que pudieran mantenerse en el cuerpo de la Oferta, como la responsabilidad del AEP por el mantenimiento del Anexo de Caja de Distribución, de la canalización de la acometida que interconecta al pozo del CS así como la gestión de los permisos ante las autoridades correspondientes para trabajos de obra civil.

ANEXO A: TARIFAS

En la Consulta Pública los participantes expresaron opiniones en el sentido de detallar todos los servicios que efectivamente el AEP está prestando en el mercado y recalcular los precios de todos los servicios, así como especificar que todos los servicios o bienes empaquetados puedan ser adquiridos por los CS de forma individual o desagregada. Además, se plantea mostrar para cada servicio y bien empaquetado (de todos los planes tarifarios minoristas comercializados por el AEP) su precio mayorista de manera individual, determinando el detalle de la metodología y sus modelos de costos que dan origen a dichas tarifas. También los CS denotan que las ofertas que el AEP ofrece en la Oferta no permiten replicar la oferta con márgenes adecuados de rentabilidad, por lo que se sugiere establecer que todas las tarifas mayoristas contengan la validación por parte del IFT de que son replicables económica y técnicamente por el resto de los concesionarios, así como eliminar los cobros no recurrentes que el AEP no aplique a sus usuarios.

Respecto a la metodología de costos “Retail Minus” (costos evitados), se establece que es un modelo en desuso en otros países, debido a que impide la replicabilidad de los servicios del AEP. Tomando en cuenta lo anterior, los participantes solicitan revisar el modelo de costos particular empleado para las tarifas de las ofertas del AEP.

Por otra parte, los participantes plantean que no se encuentra el servicio de fibra óptica y adicionalmente, debe eliminarse el costo por almacenaje y distribución que pretende cobrar el AEP. Por último, se propone aplicar un descuento de 100% en los cobros por instalación de la acometida y los gastos de habilitación para el SRLT y en los cobros no recurrentes por instalación de la acometida, habilitación, interoperabilidad de módem/ONT, pruebas de sincronía y atenuación para el SAIB, debido a que todos ellos se asocian a la instalación del servicio de banda ancha, mismo que el AEP comercializa a sus usuarios con un descuento de 100%.

A juicio del Instituto para que una Oferta de servicios mayoristas cumpla con sus objetivos es imprescindible la replicabilidad de las ofertas de servicios al detalle del AEP, para lo cual se debe realizar un análisis de replicabilidad, apoyado de una Consulta Pública, con el fin de que el AEP pudiera encontrarse en posibilidad de realizar dicha adaptación antes de comercializar nuevos precios o servicios. Respecto a la petición de publicar las tarifas desagregadas de los componentes de un paquete, el artículo de referencia alude a la obligación del AEP de suministrar dicha información al Instituto a efectos de comprobar su replicabilidad por los CS, no a publicarla.

Por otra parte, el objetivo de emplear la metodología “retail minus” es que a partir de los ingresos o las tarifas minoristas y la eliminación de aquellos costos que no sean necesarios para la comercialización de los servicios por parte del AEP, un operador eficiente pueda replicar dichos servicios, por lo cual se considerará el emplear otro modelo de costos el cual nos ofrezca mayor beneficio. Por último, el Instituto considera que, de acuerdo a la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación, se deben eliminar condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios, por lo cual se tienen que establecer los mismos beneficios en cuanto a la habilitación e instalación de los servicios que el AEP ofrece a sus usuarios.

ANEXO B: PENAS CONVENCIONALES

En la Consulta Pública los participantes expresaron opiniones en el sentido de reestructurar todo el apéndice de penas convencionales considerando indicadores transparentes y públicos, ya que dichas penas también se las aplica el AEP a sí mismo o a sus operaciones, así como dichas penas convencionales sólo se apliquen en caso de cancelación injustificada de una solicitud y si el AEP ha incurrido en gastos. Por otra parte, se solicita una penalidad para las solicitudes de servicios con validación y verificación de factibilidad, la cual sea variable y creciente con el número de días de retraso, asimismo, se solicita un aumento en las penalizaciones al AEP cuando no respete los tiempos convenidos en sus acuerdos de nivel de servicio para los distintos servicios de desagregación. Adicionalmente, se sugiere incluir en la Oferta un proceso de conciliación más expedito para revisar las suspensiones de servicios y calcular las penas correspondientes.

Respecto a la habilitación y entrega de los servicios, los participantes solicitan que se reduzcan los plazos, ya que no hay justificación alguna para el incremento mostrado de acuerdo a la Oferta vigente, así como eliminar las diferencias entre Usuarios Nuevos y Existentes, y de igual forma para la Coubicación Nueva interna y Nueva existente. Además, se propone que se realice una revisión de incumplimientos de manera mensual y se realice el pago de las penas convencionales en el mes inmediato posterior a la revisión. Por último, se plantea el mantener el texto de la Oferta vigente, el cual hace relación con la denegación de servicio para SCyD y Anexo de caja de Distribución, y además, que no se cierren las incidencias sin conformidad del CS.

El Instituto considera procedente realizar un análisis al anexo de Penas Convencionales para evitar posibles barreras establecidas indirectamente en la redacción del documento. Asimismo, dado que la finalidad del documento es establecer penalidades ante el incumplimiento del AEP en caso de incumplimiento ante el aprovisionamiento o atención de reportes de falla de los servicios de desagregación dentro de sus respectivos tiempos, es pertinente realizar un análisis de todos los casos en los que pudiera proceder alguna sanción.

Por otra parte, a juicio del Instituto, los plazos en cuanto a habilitación y entrega de los servicios tienden a disminuir con la práctica y no a aumentar, debido a la curva de aprendizaje del AEP y la aportación de medios humanos y sistemas informáticos para el tratamiento de las solicitudes, por lo que se requiere examinar los tiempos y periodos, con la finalidad de que el AEP y los CS se encuentren en igualdad de condiciones para ofrecer el servicio a sus usuarios.

Por último, respecto a la denegación de algún servicio, el Instituto considera procedente examinar su inclusión en la Oferta, debido a se debe establecer alguna medida para cuando el AEP pudiera estar denegando servicio en el caso de cuando los retrasos para la habilitación de los servicios superen en un 100% el plazo establecido para cualquier habilitación.

ANEXO C: PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE FALLAS, CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y GESTIÓN DE INCIDENCIAS

En la Consulta Pública los participantes expresaron opiniones en el sentido de que, en el Seguimiento a Fallas o Incidencias, se elimine la palabra máximo en el tiempo de espera por parte del AEP con la finalidad de evitar ambigüedades. Asimismo, se propuso ajustar la redacción para indicar que el AEP notificará que es necesario realizar actividades en las instalaciones del usuario final, para agendar la visita.

Además, los participantes establecen que, en caso de fallas, los niveles de servicio no están definidos claramente como tampoco el proceso de detección de la falla, monitoreo y seguimiento del problema, reparación y el proceso de escalamiento en caso de obstáculos o problemas de comunicación entre el AEP y el CS.

El Instituto considera procedente revisar la redacción del texto en cuanto a Seguimiento a Fallas o Incidencias con el fin de evitar ambigüedades, y se permita la replicabilidad de forma eficiente de los servicios de desagregación. Por otra parte, respecto a los procesos de Atención de Fallas, Continuidad del Servicio y Gestión de Incidencias, el Instituto considera que una eficaz resolución de fallas e incidencias en los servicios de desagregación que el AEP suministre a los concesionarios de telecomunicaciones es de suma importancia para ofrecer una mayor calidad de servicio a los usuarios finales, por lo cual, dichos procedimientos deberán de estar basados en los términos y condiciones que el AEP aplica en su operación para sus propios usuarios. En este sentido se deberá examinar la redacción, tomando en cuenta los requisitos previos a la comunicación de una falla y describiendo a detalle los procedimientos de detección de incidencias, monitoreo, seguimiento del problema, reparación y escalamiento, con la finalidad de tener igualdad de condiciones entre el CS y el AEP para resolver alguna incidencia.

ANEXO D: PLAN DE GESTIÓN DEL ESPECTRO

En la Consulta Pública los participantes expresaron opiniones en el sentido de mantener el texto que indica que el AEP no podrá imposibilitar la desagregación del Bucle en los casos que aún no se encuentre operando con tecnología VDSL2-Vectoring, dado que el AEP tiene instalado un equipo xDSL en el Subbucle operando con tecnología VDSL2-Vectoring, asimismo, se solicita sea agregado todo lo referente a dicha tecnología en la tabla de velocidades Alcanzables para Tecnologías Asimétricas.

A juicio del Instituto, para que el CS pueda replicar los servicios del AEP, se deben hacer disponibles todas las tecnologías de transmisión de señales que el AEP utilice en su operación para ofrecer servicios a sus usuarios, por lo tanto, se analizará lo descrito por los participantes, para actualizar la tabla de Velocidades Alcanzables para Tecnologías Asimétricas, con el fin de establecer todas las tecnologías empleadas por el AEP y se eliminen barreras para la desagregación del Bucle.

ANEXO F: CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

En la Consulta Pública los participantes objetan las cláusulas de terminación anticipada del contrato, o por la suspensión de las medidas de preponderancia, solicitando en diversas opiniones de una redacción más detallada.

En primer lugar, los participantes solicitan que no se limite la prestación del servicio a unas cuantas ciudades, sino que se incluyan las zonas metropolitanas, es decir, todos los municipios conurbados, asimismo, cuando se abra una nueva central, se solicite al AEP que lo comunique a la industria de forma inmediata. En cuanto a deducción de pagos y proceso de conciliación de facturas, se solicita la eliminación de la cláusula 3, la cual establece que el CS no puede deducir pagos y que el AEP está obligado a compensar en sus facturas los montos que éste le adeude al CS por cualquier penalidad aplicable.

Respecto a la suspensión de medidas de preponderancia, se plantea eliminar la Cláusula 22 y remplazarla por otra que especifique que, en el caso de que el AEP dejara de serlo, el IFT impondrá un plan de transición con sus correspondientes características técnicas y comerciales en el que se garantice que se tienen en cuenta las inversiones realizadas y su plazo de recuperación, la existencia de alternativas a la infraestructura del AEP y la continuada prestación de los servicios a los usuarios finales. Por último, los participantes solicitan que la Oferta de Referencia sea considerada por el IFT como un documento vivo, que puede estar sujeto a cambios de manera continua, cuando la situación de competencia así lo requiera.

A juicio del Instituto, el AEP realizará adecuaciones en un listado de ciudades iniciales conforme se indica en la Oferta vigente y se revisará la procedencia de modificar el mismo para ampliar las coberturas y alcances de los servicios. Además, es de notar que no todas las propuestas son resolubles en el ámbito de la Oferta, pues se refieren a aspectos incluidos en la LFTyR o en las Medidas de Desagregación.

Respecto a los requerimientos de eliminación de cláusulas, el Instituto considera que se debe realizar un análisis referente a pagos y procesos de conciliación de facturas, dado que el CS se obliga a pagar al AEP por la prestación de los servicios de acuerdo al anexo de tarifas, el cual se revisará para estar en consistencia con todos los servicios ofrecidos por el AEP, con la finalidad de eliminar condiciones que inhiban la competencia en la prestación del servicio por parte del AEP. Asimismo, se debe examinar el caso en el cual Telmex podría dejar de ser el AEP en telecomunicaciones y por ende ya no se rige por las Medidas de Preponderancia, por lo que se deberá analizar las consecuencias y posibles situaciones ante el caso expuesto.

Por último, a juicio del Instituto, el establecer una Oferta de Referencia sujeta a cambios de manera continua, podría ocasionar resultados negativos en la operación de los servicios, debido a que no se lograrían recolectar suficientes evidencias para percibir si los cambios realizados han sido favorables; además se podría contravenir a la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación, la cual establece que la vigencia de la Oferta será de dos años calendario.

PREGUNTAS ESPECÍFICAS SOBRE TEMAS DE INTERÉS DEL IFT

En general en los últimos años y en el entorno internacional los servicios de acceso indirecto en banda ancha o servicios de bit-stream, han evolucionado en la dirección de suministrar el acceso en estándar Ethernet (Capa 2), permitir distintas calidades de servicio a elección del Concesionario Solicitante y la máxima libertad para configurar los servicios prestados a sus clientes conforme a los estándares internacionales, en particular los que rigen Ethernet.

En ese sentido:

1. ¿Considera que la propuesta del AEP en la OREDA “10.5 Plan de VLAN’s: Servicio de Concentración y Distribución Local, Regional y Nacional”, le da la flexibilidad necesaria para configurar los servicios a sus clientes?

Los concesionarios en respuesta solicitan la eliminación de las restricciones técnicas que permitan la diferenciación del tráfico en servicios (voz, datos, video), en este caso sugieren el estándar (L2 VLAN 802.1q), así como la inclusión de 3 VLAN por cliente o conexión bajo un mismo costo y permitir el establecimiento de parámetros de calidad de servicio por los CS.

Al respecto el Instituto se pronuncia por utilizar los estándares, especificaciones y parámetros que permitan aprovechar los elementos existentes, ya sea equipos y redes del AEP, para habilitar en la mayor medida posible la prestación de servicios por parte de los CS. Para esto se realizará en análisis de los estándares relacionados y las mejores prácticas internacionales que mejor se puedan adecuar a las condiciones existentes en la red y se trabajará con proveedores de equipos para conocer los alcances y prestaciones de los mismos para de esta forma procurar en la Oferta la mejor y más flexible solución de implementar el Servicio de Acceso Indirecto.

1. ¿Cuáles y qué capacidades o características del SAIB considera que deberían ser modificadas o mejoradas?

Los concesionarios que atienden esta pregunta requieren al AEP para que ofrezca los perfiles de servicios de acuerdo con las capacidades de las tecnologías y no con su oferta minorista. Debe ser capaz de ofrecer la capacidad conforme al estándar tecnológico que maneja y ser capaz de entregar facilidades de entrega de tráfico simétrico y asimétrico de datos, además de soportar la propagación de tráfico Multicast.

El Instituto en consistencia con la respuesta anterior y bajo la comprensión de que las exigencias de los CS son válidas y entendibles, considera que el establecimiento de los alcances y configuración del servicio debe seguir un análisis de todos los aspectos tanto técnicos como operativos involucrados. En principio se aprecia un requerimiento que podría exceder la naturaleza del servicio en el sentido de ser un acceso indirecto, todavía permanecen elementos de la red bajo control del AEP con los cuales también soporta servicios propios, y es necesario entender las implicaciones de otorgar cierto nivel de flexibilidad a los CS en la configuración de sus perfiles y servicios así como la integración de nuevos servicios aún no activos en la misma red del AEP.

El desarrollo de despliegues de fibra óptica basados en la tecnología FTTH GPON inhabilita la desagregación física del bucle de fibra óptica. Por otro lado, se tiene conocimiento de tecnologías que permitirían dicha desagregación en condiciones y funcionalidades para los concesionarios muy similares a las que actualmente obtiene el AEP de su propia red GPON, a estas soluciones se les conoce como “Acceso virtual desagregado a la red local” o simplemente “Bucle virtual” (VULA por sus siglas en inglés). Al respecto,

a. ¿Qué propuesta técnica sería la más adecuada para implementar este servicio (arquitectura, equipos, capacidades y alcance geográfico)?

En particular proporcione su opinión y justificación, incluyendo experiencia internacional, con relación a las distintas experiencias de implantación del Bucle virtual considerando lo siguiente:

• Características y capacidades para aprovechar la desagregación virtual de la red de acceso de fibra óptica.

• Nivel o alcance de control debe tener tanto el AEP como los CS para proteger la integridad de la red y la prestación de los servicios.

• Puntos de demarcación (equipos) considera deben contemplarse en la configuración del servicio.

• Aspectos de diseño técnico y operacional para habilitar la prestación de los servicios sobre esta solución virtual, incluyendo información relevante

En respuesta a estas preguntas y consideraciones los participantes proponen como medio para hacer efectiva la compartición de la fibra del AEP una técnica desagregación virtual llamada VULA (Virtual Unbundled Local Access), señalando como referencia que algunos reguladores europeos (Reino Unido, Austria, Alemania, Italia) ya tienen impuesto un servicio mayorista de desagregación virtual de la fibra óptica.

Los participantes también recomiendan soluciones técnicas que emplean la compartición de la fibra óptica por varios CS a los cuales se le asignaría una longitud de onda diferente (WDM[[20]](#footnote-21)) con la que se lograría una enorme flexibilidad e independencia, facilitando pues a los CS la implantación de un modelo de negocio factible para la realización de despliegues compartidos de fibra óptica, al menos para los futuros.

El acceso a VULA debe de ser proporcionado por el AEP en las zonas geográficas donde no tenga factibilidad de proporcionar al CS el acceso al bucle físico y sólo es una alternativa transitoria que se debe de implementar hasta que el AEP sea obligado a proporcionar la factibilidad de la desagregación física del bucle.

Al respecto del VULA, el Instituto reconoce que con el despliegue de redes NGA[[21]](#footnote-22) en muchos países, los reguladores están obligando los operadores con PSM[[22]](#footnote-23) que den acceso a los operadores alternativos para utilizar sus redes. Dado que las infraestructuras de acceso por fibra son consideradas insumos esenciales en una red, y su arquitectura P2MP (Punto a Multipunto) limita las opciones para su desagregación física, diversas agencias reguladoras en Europa han propuesto e implementado soluciones virtuales.

En la implantación del acceso virtual a la fibra óptica (VULA), el Instituto reconoce que es una solución reciente pero ampliamente adoptada por los principales reguladores de la Unión Europea para enfrentar las limitaciones técnicas para disponer de la fibra físicamente cuando su despliegue se encuentra bajo una configuración punto a multipunto. En cuanto a las características y capacidades se identifican factores comunes como el empleo de estándares que operan en capa 2 del modelo de referencia OSI, el grado de flexibilidad que se otorga a los CS para la configuración y capacidad de los servicios que pueden ofrecer bajo esta solución y sobretodo que requiere de la coordinación y colaboración para otorgar factibilidad y certeza a las partes involucradas.

En cuanto la aplicación de tecnologías WDM-PON, el Instituto considera que su aplicación práctica a corto plazo es limitada ya que implica de cierta forma introducir la multiplexación de lambdas que requieren de la adecuación de los equipos de acceso (OLT[[23]](#footnote-24)) con transceptores ópticos del lado del cliente, así como desplegar redes más desarrolladas y estables que implica otro nivel de inversiones.

Sobre lo que señalan los participantes de establecer un régimen transitorio para el establecimiento del VULA, condicionada a que se encuentre ya resuelta la disposición de la fibra óptica de forma física, el Instituto no considera que ambas soluciones se conforman como sustitutos, sino como técnicas complementarias al tener aplicación para escenarios distintos, es decir, corresponden a diferentes configuraciones de despliegue de las redes, una para la topología punto a punto (PTP) y otra para punto a multipunto (PMP).

1. LFTR – Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. [↑](#footnote-ref-2)
2. SRL- Servicio de Reventa de Línea. [↑](#footnote-ref-3)
3. WRL - Wholesale Rental Line. Servicio mayorista de renta de línea. [↑](#footnote-ref-4)
4. SRI – Servicio de Reventa de Internet. [↑](#footnote-ref-5)
5. SRPI – Servicio de Reventa de Paquetes Internet. [↑](#footnote-ref-6)
6. SAIB – Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local. [↑](#footnote-ref-7)
7. AEP – Agente Económico Preponderante. [↑](#footnote-ref-8)
8. ORCI - Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura. [↑](#footnote-ref-9)
9. CS – Concesionario Solicitante. [↑](#footnote-ref-10)
10. IFT- Instituto Federal de Telecomunicaciones. [↑](#footnote-ref-11)
11. DFO – Distribuidor de Fibra Óptica. [↑](#footnote-ref-12)
12. VLAN- Red virtual de área local por sus siglas en inglés. [↑](#footnote-ref-13)
13. VULA- Acceso Virtual Desagregado a la red local o bucle virtual por sus siglas en inglés. [↑](#footnote-ref-14)
14. SCyD- Servicio de Concentración y Distribución. [↑](#footnote-ref-15)
15. SRPI – Servicio de Reventa de Paquetes de Internet. [↑](#footnote-ref-16)
16. PGE - Plan de Gestión de Espectro. [↑](#footnote-ref-17)
17. SC- Sistema de Captura. [↑](#footnote-ref-18)
18. NCAI – Nodo de Conexión de Acceso Indirecto. [↑](#footnote-ref-19)
19. L2WAP- Layer 2 Wholesale Access Products. Servicios de Acceso Mayorista en Capa 2. [↑](#footnote-ref-20)
20. WDM – Wavelength Division Multiplexing. Multiplexación por longitud de onda. [↑](#footnote-ref-21)
21. NGA - New Generation Access. [↑](#footnote-ref-22)
22. PSM - Poder Sustancial de Mercado. [↑](#footnote-ref-23)
23. OLT - Optical line terminal. [↑](#footnote-ref-24)